PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número k, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADNID	Por un mes, pesetas.	é
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	29
ULTRAMAR	Por tres meses	
EXTRANJERO	Por tres meses,	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscricion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior	1.850.330'91
Doña Dolores Diaz de Mendoza, viuda de Casasic; importe de un beneficio en el teatro del Príncipe Alfonso el 1.º de Noviembre último	6.479425
Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de	
Estado, francos 20.000 remitidos por	Superior Laboration
el Cónsul de España en Perpiñan, pro-	atun, a kinginda M
ducto de la suscricion en dicho punto, que al cambio de 5.03, hacen pesetas	
19.980'72, y deducidas 39'72 de comi-	
sion y cobranza del Agente, quedan li	
quidas	19.841
ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.	
Excmo. Sr. D. Pablo Gonzalez de la Peña,	
Director Ilmo. Sr. D. Pedro Julian Muñoz y Ru-	50
bio, Profesor	13'75
D. Casildo de Azcárate y Fernandez, id	16.50
D. Luis Casabona y Canet, id	12,50
D. Diego Pequeño y Muñoz Repiso, id	16 '50
D. Antonio Botija y Fajardo, id	
D. Zoilo Espejo, id	13.75
D. Eugenio Prieto Moreno, id	12,50
D. Mariano Gutierrez y Gutierrez, Ayudante-Profesor	11
D. José Joaquin Preciado, id	
D. José de Arce y Jurado, id	
D. Manuel Allendesalazar y Salazar, id	6'75
D. José Cuevas y Vidal, Contador é In-	กา และ Atabasina s
terventor	8925
D. Crispulo Naharro, Ayudante de cul-	Ç.FP
tivos	6.75
Secretaría	
D. Francisco María Bustundui, Capellan.	15
D. Mariano Alonso, Sacristan	2:50
D. Patricio Pueyo, Escribiente de la Con-	
taduría	3'25
D. Ricardo Fontanellas, id. de la Secre-	2
taría D. Emilio Vidal, id. temporero	The second secon
D. Baldomero García, id. id	2,20
D. Marceliano Hernaiz, Conserje	3.25
D. Eugenio Salcedo, Escribiente de la es-	
tacion agronómica	
D. Antonio Fernandez, Mayoral de id	
D. Calixto Lopez Orejon, Capataz mayor.	
D. Mariano Gonzalez, Jardinero mayor,	
D. VICERIE AIMANZA, CONSELVACO: CE MU-	

		Pesetas.		Pese
	seos	2'75	D. Francisco Sanchez, pastor	
	D. Joaquin Escribá de Romaní, Alumno		D. Wenceslao Arcones, id	
	de Ingenieros	5	D. Narciso Molinero, id	
	D. Miguel Marzal, id	5	D. Vicente Almanza, maquinista D. Pablo Sanz, encargado del gallinero	
١	D. Luis Sisternes, id	5	D. Fernando Perez, escribiente jornalero.	
	D. Manuel García Perez, id D. José Goicoechea, id	$-\frac{3}{3}$	D. Zacarías García, jornalero	
	D. Antonio Maylin, id	3	D. Félix Borayon, id	
	D. Celedonio Rodrigañez, id	5	D. José Fernandez, id	
	D. Francisco Rivas, id	5	D. Pedro Gomez, mozo de la estacion	
	D. Gabriel Murguialday, Alumno de pe-		agronómica	
Î	rito	2	D. Eusebio Trigo, hortelano	
1	D. Francisco Arredondo, id	2	D. Benito Garrido, fontanero	
	D. Justo de Romaña, id	2 5	D. José Morgado, listero D. Santiago Nogueras, jornalero	•
1	D. Patrocinio Martin Morales, id D. José Miguel Aguinagalde, id	2.50	D. Adrian García, guarda temporero	
1	D. Luciano Lizárraga, id	2·50	D. Bernardo García, jornalero	
1	D. Cárlos Goyburu, id	3	D. Emeterio Aicart, id	
	D. Brígido García Corredor, id	2	D. Ramon Fernandez, id	
	D. Pablo Rodriguez y Vazquez, id	1	D. Francisco Sanchez, carpintero	
1	D. José Quílez y Anton, id	4	D. Joaquin Jabato, id	
	D. Pedro Jimenez y Picazos, id	4'25	D. Pablo Saiz, id	
	D. Juan Manuel Medina, id	2	D. Francisco Benedicto, jornalero D. Jerónimo Escalar, id	
	D. Ramon Perez Goffour, id		D. Vidal Perez, id	
1	D. Rafael Rojas, id.; D. Ebrulfo de Mi- guel, id.; D. Eduardo Alemany, id.; Don	64 × 9	D. Miguel Carabias, id	
	Mateo Lahera, id.; D. Calixto Ruiz, id.;		D. Cándido Perez, id	
1	D. Antonio Fernandez, id.; D. Arturo		D. Angel Cordobés, id	
1	Echevarría, id.; D. Luis Mayoral, id.;		D. José Yunta, id	
	D. Victor Sanchez, id.; D. Eduardo		D. Felipe Ubeda, id	
	Amor, id.; D. Enrique Borrallo, id.; Don		D. Timoteo Barrios, id	
	Ricardo Molinelli, id.; D. Agustin Valls,		D. Ramon Yunta, id	
	idem	28	D. Manuel Diez, id	
	D. Antonio Saiz, portero-bedel D. Antonio Sanchez Anduaga, ordenanza.	2'75 2	D. Pedro Rodriguez, id	
1	D. Antonio Sanchez Anduaga, ordenanza. D. Antonio Alvaro Martin, id	<i>z</i> . 2	D. Atanasio Fernandez, id	
	D. Jesús María Ferreiro, id	2	D. Celestino Rodriguez, id	
	D. Cárlos Gomez, Guarda mayor	3	D. Juan Moriana, id	
	D. José Mauriño, id. montado	2'75	D. Pedro Herreros	
	D. Santos Vazquez, id. de á pié	2	D. Pedro Hedreira, id	
	D. Juan Fernandez, id. id	2	D. Felipe Blanco, id	
٠	D. Jaime Fernandez, id. id	2	D. Felipe de la Mata, id	
	D. Fabian Caballero, id. id.	2 2 magas	D. Máximo Arroyo, id	
	D. Jorge García Santos, id. id	2 94.40 2 ,	D. Hermenegildo Pascual, id	
	D. Alfonso Giron, id		D. Andrés García, id	
	D. Andrés Gonzalez Anton, id. id	2	D. Leon Martin, id	
	D. Cecilio Florin, hortelano	2.50	D. Pedro Torres, id	
	D. José Trigo, mayoral de labor	3	D. Anastasio Martin, id	
	D. Juan Juanete, labrador	4'75	D. Ramon Elvira, id	,
	D. Francisco Martin, id	1.75	D. José Perez. id	
	D. Víctor Martin, id	1'75 1'75	D. Marcelo Prieto, id	
•	D. Gorgonio Gomez, id D. Clemente Gonzalez, id	1.75	D. Meliton Fernandez, id	
	D. Mariano Ayuso, id	1.75	PRESIDIO DE CEUTA.	
	D. Eulogio Cámara, id		D. Remigio Alegret y Rico, Comandante.	2
	D. Vicente Polo, id	1.75	D. Miguel Navarrete de Navarrete, Mayor.	2
	D. Eusebio Torres, id	4.75	D. Emilio Blanco y Grima, Maestro	
	D. Félix Roldan, jardinero	2	D. Andrés Ocaña, Ayudante tercero	
	D. Angel Rebollo, id	2	D. José Blanco Zarraus, id	
	D. Bartolomé Gay, id.	200 pt	D. Antonio Fernandez del Amo, Furriel.	
	D. Inocente Redondo, id		D. Juan Perez Santos, Médico	
	D. Alejo Adrados, id		D. Juan Elez Villarroel, Capataz D. Antonio Aranda Morales, id	2 × ;
	D. Alfonso Cortés, id	~ 1'75	D. Juan A. Gonzalez Seron, id	
	D. José Menendez, vaquero	2.25	D. Antonio Balongo, id	i karin ji
	D. Pascual Sanz, id	2	D. Samuel Gamis, id	
	D. Rafael Ontoria, id	1'75	D. Lamberto Ventura Bruzet, id	ar Villager

	Peselas.
D. Francisco Sanchez, pastor	2
D. Wenceslao Arcones, id	4'75
D. Narciso Molinero, id	1'25
D. Vicente Almanza, maquinista	0,20
D. Pablo Sanz, encargado del gallinero	2 9
D. Fernando Perez, escribiente jornalero.	2 2,50
D. Zacarías García, jornalero D. Félix Borayon, id	2 2
D. José Fernandez, id	~ 2
D. Pedro Gomez, mozo de la estacion	. ~
agronómica	9
D. Eusebio Trigo, hortelano	2,25
D. Benito Garrido, fontanero	2'25
D. José Morgado, listero	. 2
D. Santiago Nogueras, jornalero	4'73
D. Adrian García, guarda temporero	2
D. Bernardo García, jornalero	2
D. Emeterio Aicart, id	4'75
D. Ramon Fernandez, id	4.75
D. Francisco Sanchez, carpintero	3 [,] 50 ,
D. Joaquin Jabato, id	3
D. Francisco Benedicto, jornalero	1 .75
D. Jerónimo Escalar, id.	1.75
D. Vidal Perez, id	1.75
D. Miguel Carabias, id	1.75
D. Cándido Perez, id	1'75
D. Angel Cordobés, id	4'75
D. José Yunta, id	4'75
D. Felipe Ubeda, id	1,75
D. Timoteo Barrios, id	1'75
D. Modesto Guzman, id	4'75 4'75
D. Manuel Diez, id.	1 75 1 75
D. Pedro Rodriguez, id	1.75
D. Atanasio Fernandez, id	1.75
D. Celestino Rodriguez, id	4'75
D. Juan Moriana, id	1'75
D. Pedro Herreros	1.75
D. Pedro Hedreira, id	1'75
D. Felipe Blanco, id	4.75
D. Galo Escolar, id	4.75
D. Felipe de la Mata, id D. Máximo Arroyo, id	4'50 4'7 5
D. Hermenegildo Pascual, id	1 75 1'75
D. Andrés García, id	1'75
D. Leon Martin, id	1'75
D. Pedro Torres, id	4'75
D. Anastasio Martin, id	4.75
D. Manuel Mena, id	1.75
D. Ramon Elvira, id	4.75
D. José Perez, id	1'75
D. Marcelo Prieto, id	4'75 1'75
D. Meliton Fernandez, id	1 10
PRESIDIO DE CEUTA.	anto en Markon. Propinsi en 19
D. Remigio Alegret y Rico, Comandante.	2 5
D. Miguel Navarrete de Navarrete, Mayor.	20
D. Emilio Blanco y Grima, Maestro	3 ···
D. Andrés Ocaña, Ayudante tercero D. José Blanco Zarraus, id	3
D. Antonio Fernandez del Amo, Furriel.	2·50
D. Juan Perez Santos, Médico	2.80
D. Juan Elez Villarroel, Capataz	2.50
D. Antonio Aranda Morales, id	2
D. Juan A. Gonzalez Seron, id	2
D. Antonio Balongo, id	
D. Samuel Gamis, id	

	Pesetas.
D. Juan Luis Bermejo, Capataz	2
D. Fulgencio Mulero Ruizaran, id	2
D. José Cid Ramiro, id	2
D. Buenaventura Gomez Jardon, id	2
D. Pedro Carbonel Blanco, id	2
D. Abundio Ruiz Cejalvo, id	5
D. Salvador Ventura Brenet, id	2
D. José Velez Palomares, id	2
D. Antonio Solano Montero, id	2
D. Vicente Arnaiz, id	2
D. José Galan Bellido, id	2
D. Narciso Lligoña, id	2
D. Francisco Cárdenas, id	2
D. Francisco Simon Lozano, id	2
D. José Borrego, id	2
Recogido por diferentes conceptos entre las familias de los funcionarios del es-	
tablecimiento	493
Suscricion de varios penados que cuen-	
tan con recursos para que no les sea	
gravoso el donativo	411'73
Importa la suscricion hasta el dia de	
hoy la suma de pesetas	4.877.23249

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: En vista de la carta de V. E., núm. 2.795, de 13 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio haber dispuesto la baja en el Ejército del Capitan de infantería del de esa Isla en situacion de reemplazo Don José Arjona Zuloaga, en virtud de no haberse presentado en la prision ordenada por V. E. á peticion del Fiscal que le instruye sumaria à consecuencia de una instancia promovida por el vecino de esa capital D. Agustin G. Pola en reclamacion de 5.200 pesos en billetes del Banco Español que le pidió el mencionado Capitan para negociar pagas de Ejército, siendo ineficaces cuantas gestiones se han practicado para su presentacion ó captura; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicha determinacion, y disponer à la vez que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1879.

ECHAVARRÍA.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIEEDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 883 pesetas 86 céntimos, que se consigna bajo el número 35, artículo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª, del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor de Doña Amalia Velvis, heredera del Conde de Casal, por la equivalencia de las alcabalas de Alpera, provincia de Albacete.

Resultando que la partícipe, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, presentó para justificar su derecho: primero, Real privilegio expedido por Don Felipe II, y en su nombre por los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, el 26 de Junio de 1580, del que aparece que por convenir al Real servicio se incorporaron á la Corona las salinas de Entovilla y Vez, con las balsas, edificios y todo lo á ellas anejo, que eran de la propiedad de D. Pedro Verástegui, tasados y estimados en 500.000 maravedises de renta anual, la que, capitalizada á 3.200 al millar importó 16 millones de maravedises; concediéndosele en parte del precio en que fueron tasadas las salinas, las alcabalas de la villa de Alpera, tasadas y estimadas en 3.477.000 maravedises: segundo, Real privilegio expedido por Don Felipe V en Madrid á 1.º de Junio de 1709, en virtud del que confirmó á D. Francisco Fenesto de Verástegui y sus sucesores en el goce de las mencionadas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que por los documentos de personalidad

presentados, y que han sido debidamente examinados por la Fiscalía de esa Direccion general, se justifica que dichas alcabalas constituyeron un vínculo, y que el derecho de percibir la renta equivalente á las mismas pertenecia en la actualidad á D. Ramon Coloma y Marin, Vizconde de San German:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y Jefe del Departamento de Liquidacion, acordó en 26 de Agosto último proponer á este Ministerio que se declarase subsistente la carga de justicia de que se trata, consignándose en presupuestos á favor del expresado Vizconde.

En su virtud:

Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de Presupuestos de 1859:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855, y la órden de la Regencia de 25 de Agosto de 4870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título verdaderamente oneroso, segun así se encuentra plenamente justificado, pues se dieron por la Majestad de Don Felipe II á D. Pedro de Verástegui en pago ó compensacion del valor de las salinas de que fué desposeido por la Corona:

Considerando que no se ha devuelto al partícipe el precio en que fueron tasadas, ni se ha indemnizado en otra forma, segun así lo certifica esa Direccion general; por cuya causa, y segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que dichas alcabalas produjeron en el año comun del quinquenio de 1840-1844, con deduccion del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios:

Considerando que la cantidad consignada en presupuestos es la misma por que figura el partícipe en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas:

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1879.

orovio.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en 29 de Octubre último del Alcalde, Teniente, Síndico, Concejal y Alcalde de barrio respectivamente del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 17 del actual ha examinado la Seccion el expediente de suspension de D. Julian Ruiz, D. Francisco Lopez, D. Mariano Baños, D. Eusebio de Lara y D. José María Palomares, Alcalde, Teniente, Síndico, Concejal y Alcalde de barrio respectivamente del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, en la provincia de Jaen.

El Gobernador decretó tal resolucion por considerar que cultivando tabaco dichos interesados eran defraudadores de las rentas del Estado, y existia por tanto causa grave que aconsejaba la suspension.

En el recurso de alzada elevado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. alegan los interesados que sólo son propietarios de los terrenos donde se han arrancado las matas de tabaco, y que no han tenido noticia de la plantación hasta que por la Guardia civil se hizo la denuncia.

Examinadas por la Seccion las actas que se acompañan al expediente, ha observado que el Alcalde, Teniente, Síndico, Concejal y Alcalde de barrio suspensos, así como otros muchos propietarios de terrenos, figuran efectivamente como dueños de aquellos en que se han arrancado matas de tabaco; pero como quiera que, aun suponiendo que les alcance responsabilidad porque existan dichas plantas en unos predios que tienen dados en arrendamiento, su delito no habia sido cometido en el ejercicio de sus cargos, sino meramente en la esfera privada, y como ciudadanos particulares, no podria procederse contra ellos más que en los Tribunales de justicia, prévio el expediente administrativo de que habla el art. 66 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y de modo alguno en la esfera gubernativa.

Por tanto, la Seccion opina que la expresada suspension fué improcedente, y debe alzarse, sin perjuicio de que sigan los procedimientos ordinarios. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo Antiguo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Zamora, que dejó sin efecto un acuerdo tomado con el objeto de hacer efectivos ciertos descubiertos.

En 23 de Setiembre de 1877 la citada Corporacion resolvió que el Alcalde D. Feliciano Alvarez y el Recaudador Depositario D. Andrés Rodriguez entregasen en el fondo municipal 814 pesetas 64 céntimos, procedentes de descubiertos de los repartimientos generales de 1872 á 1873 y 1873 á 1874, fundándose para ello en la falta de actividad que dice hubo en aquellos para llevar á efecto la recaudacion. Apeló Alvarez para ante el Gobernador, quien, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, dejó sin efecto el acuerdo, disponiendo que los contribuyentes pagasen los descubiertos; fundándose en que habiéndose instruido contra ellos procedimiento de apremio, no podia decirse que hubiera prescrito la accion para reclamarlos.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento, alegando que el Alcalde Alvarez debió en union del Recaudador practicar las debidas diligencias para hacer efectiva la deuda de los contribuyentes por estar en tiempo legal para intentarlo, y si el que le precedió era responsable, proceder contra él en la forma correspondiente, y que los Alcaldes, como gerentes ó administradores de los bienes del pueblo, no pueden prescindir de emplear la debida actividad y diligencia, incurriendo en otro caso en la responsabilidad marcada en el artículo 150 de la ley Municipal.

Examinados por la Seccion los antecedentes que constituyen el expediente, echa de ménos algunos datos que el Ayuntamiento debió reunir y tener presentes para deducir en su vista la responsabilidad que procediera por la falta de recaudacion de una parte de los repartimientos de los indicados años de 1872 á 1873 y 74. No consta la fecha en que estos se hicieron, ni cuándo comenzó ó debió comenzar la cobranza, ni si el Recaudador que precedió á Rodriguez presentó oportunamente al Ayuntamiento las listas de contribuyentes morosos; ni si la Corporacion que funcionó desde entónces hasta que fué Alcalde en 1875 Alvarez, adoptó ó no las medidas necesarias para activar la cobranza. Sólo resulta que el Ayuntamiento apelante exigió exclusivamente la responsabilidad al Alcalde anterior D. Feliciano Alvarez y al Recaudador Rodriguez, desentendiéndose por completo de las demás personas, á quienes puede tambien alcanzar, por haber estado al frente del Municipio y de la recaudacion en la época á que los repartimientos corresponden; haciendo además una indebida aplicacion del art. 150 de la ley Municipal al declarar mancomunadamente responsable sólo al Alcalde y Recau-

Dispone el citado artículo que los agentes de la recaudacion son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente para el Municipio como de negligencia
ú omision probada, de donde resulta que tal responsabilidad no es sólo del Alcalde, sino de todo el Ayuntamiento
á cuyo cargo se halla la recaudacion y administracion de
los fondos municipales, á tenor del art. 146, y tambien que
aquella debe asimismo recaer en primer término sobre los
de la época de que procedan los descubiertos, y sucesivamente sobre los demás en la parte que les corresponda, si
dejaron trascurrir los dos años en que prescribe la accion
para reclamar las cuotas al contribuyente.

Por lo demás, si el Alcalde Alvarez no empezó á ejercer hasta Setiembre de 1875, y los descubiertos proceden de los repartimientos de 1872 á 74, es evidente que no hay razon alguna para dejar de depurar la parte de responsabilidad que alcance á los Alcaldes y Concejales que precedieron á Alvarez; y como además el Recaudador Rodriguez no fué nombrado hasta 21 de Enero de 1874, y en Mayo del mismo año presentó las listas de contribuyentes morosos, contra los cuales se decretaron los apremios y embargos consiguientes, sería preciso saber por qué razones no se habia terminado en 1874 la cobranza del repartimiento de 72 á 74. y conocer tambien si antes de Rodriguez hubo otro Recaudador, y las causas por que á pesar de haberse decretado los embargos á consecuencia de las listas presentadas por el citado Rodriguez en Mayo de 1874, no se llevó á efecto la venta de los bienes embargados.

Resulta, pues, de todo lo expuesto que la responsabilidad que el Ayuntamiento trata de exigir únicamente al Alcalde y Recaudador, no está suficientemente depurada, y por más que haya expediente ejecutivo, es lo cierto que desde la última providencia del Juzgado municipal, fecha 26 de Mayo de 4876, mandando trasladar á otro punto para su venta los efectos embargados con arreglo al art. 35 de la instruccion de 3 de Diciembre de 4869, reformada en 25 de Agosto de 4874, ni consta que esto haya tenido lugar, ni que desde entónces se haya hecho gestion alguna para la co-

Conviene observar que el espíritu y la tendencia de todos los preceptos y trámites establecidos en la citada instruccion se dirigen á que la recauñacion se lleve á cabo con la rapidez que el servicio público exige, lo cual no se conseguiria, haciendose ántes bien ilusorias todas las disposiciones legales, si se admitiera que la simple presentacion de las listas de descubiertos y el embargo indefinido de bienes bastaba para librar de responsabilidad á los Recaudadores y Ayuntamientos.

Si existen bienes embargados, como resulta de las diligencias que en copia se hallan unidas al expediente, claro es que no puede ya invocarse en favor de los contribuyentes la prescripcion del art. 13 de la citada instruccion de 1869, que declara no ser exigibles las cuotas no reclamadas en el espacio de dos años, por cuya razon procede que el Ayuntamiento adopte las disposiciones conducentes para la venta; y en cuanto á los descubiertos de los vecinos á quienes no se haya llegado á embargar, deberá instruir en debida forma el expediente en que se haga constar la morosidad y negligencia en que respectivamente hayan incurrido los Recaudadores y Ayuntamientos que han funcionado desde la época en que debieron formarse y recaudarse los repartos.

Por las razones expuestas, es de parecer la Seccion:

- 1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento, y confirmar en su consecuencia la resolución del Gobernador.
- 2.º Que si resultaren algunos descubiertos procedentes de vecinos contra quienes no se hubiese verificado aun embargo de bienes, será llegado el caso de exigir la responsabilidad correspondiente á los Recaudadores y Ayuntatamientos que han funcionado durante la época en que debieron recaudarse los repartimientos, prévia instruccion del expediente en que resulte comprobada su respectiva responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Velez-Blanco contra una providencia de V. S., relativa á la imposicion de una multa á José García Alcalde, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: Habiendo llegado á noticia del Alcalde de Velez-Blanco, provincia de Almería, que José García Alcalde habia construido cuatro carboneras sin pagar el arbitrio municipal establecido, declaró el comiso de las mismas, y que prévia tasacion se vendieran en pública subasta, aplicándose su importe al presupuesto municipal.

De esta resolucion se alzó el interesado, fundándose en que los pinos quemados los habia adquirido por compra, y las carboneras las habia construido en los montes del Marqués de Villafranca y de los Vélez, por lo que en todo caso procederia el pago del arbitrio municipal, mas nunca el comiso; y el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, la dejó sin efecto en cuanto se referia al comiso y venta de las carboneras:

Llamada esta Seccion á informar sobre el asunto en cumplimiento de la Real órden de 1.º del corriente, y en virtud del recurso de alzada interpuesto ante V. E. por el Ayuntamiento de Velez-Blanco, observará que con arreglo á los artículos 77 y 414 de la ley Municipal vigente, las penas que impongan los Ayuntamientos y Alcaldes por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos sóto pueden ser multas; y como en el caso presente se impuso el comiso y venta, con infraccion manifiesta de la ley,

Entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

SiLVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por D. José Medina Gasquet contra un acuerdo de la Comision provincial que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente incoado en ese Ministerio con motivo de la apelacion elevada á V. E. contra el acuerdo de la Comision provincial de Huesca, que declaró incompatibles los cargos de Comisionado subalterno de Ventas de Bienes nacionales del partido de Tamarite de Litera y el de Concejal, que desempeñaba en el Ayuntamiento de la misma villa D. José Medina Gasquet.

Aparece del expediente que varios vecinos de dicha poblacion elevaron una instancia al Gobernador de la provincia exponiendo el hecho de desempeñar el expresado individuo aquellos dos cargos; y el Gobernador, estimando el asunto como de la competencia de la Comision provincial, se la remitió para su resolucion, recayendo el acuerdo apelado, que se fundaba en considerar comprendido al interesado en el núm. 3.º del art. 43 de la ley Municipal.

Esta Seccion observará que por gran número de Reales órdenes, dictadas de conformidad con lo dispuesto por las leyes Electoral y Municipal, se ha mandado que los Ayuntamientos conozcan en primer término de las incapacidades é incompatibilidades que se adquieran ó descubran pasado el período electoral, no debiendo entender de las mismas las Comisiones provinciales sino en apelacion de los acuerdos de aquellos; y como quiera que en el caso actual no se han tenido en cuenta dichas disposiciones, cree la Seccion que procede declarar nulo, como dictado con incompetencia, el acuerdo apelado de la Comision provincial de Huesca; debiendo remitirse para su resolucion al Ayuntamiento de Tamarite de Litera la instancia de que se ha hecho mérito, presentada al Gobernador de la provincia por varios vecinos del mismo pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, sirviéndose ponerlo en el del Ayuntamiento de Tamarite de Litera é interesado, á fin de que se cumplimente en todas sus partes la preinserta disposicion. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 4879.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de Junquera de Ambia, con fecha 25 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 44 del actual, recibida el 49, pasa la Seccion á emitir su informe en el expediente instruido por no haber formado el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, provincia de Orense, las listas electorales que debieron haber servido para su última renovacion parcial.

A fines de Febrero pusieron varios Concejales en conocimiento de la Superioridad dicha omision, que imputaban al Alcalde, á la vez que este, no creyéndose autorizado para formar y rectificar las listas por haber pasado los términos señalados en la ley, consultaba á ese Ministerio sobre lo que procedia hacer en este caso; y llegada entre tanto la época de las elecciones, ordenó suspenderlas el Gobernador hasta que V. E. resolviese.

Las faltas en que han incurrido el Alcaide y el Ayuntamiento de Junquera de Ambia al prescindir de lo mandado en el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 4870 son evidentes; y siendo de las previstas en el artículo 472 y números 5.º y 6.º del 473 de la misma ley, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

Descartado ese punto, y pasando á lo que deberá hacerse dada la falta de listas, con el fin de que la renovacion bienal de aquel Ayuntamiento, que ha de verificarse forzosamente en cumplimiento del art. 45 de la ley Municipal, se haga con las mayores condiciones de legalidad posibles, la Seccion ha tenido ya la honra de exponer su criterio sobre el particular en el informe elevado á V. E. en 29 de Julio último, relativo á la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Gandía, provincia de Valencia.

En él se hacía cargo de los dos únicos medios que existen para dirimir el conflicto: ó fijar nuevos plazos y fechás distintas de las marcadas por la ley para formar nuevas listas, y con arreglo á ellas hacer las elecciones, ó valerse de las listas que sirvieron para las anteriores. Comparaba despues los inconvenientes de ambos sistemas, y considerando que no hay más que pasar por ellos para regularizar

la situacion anormal cresda por la infraccion de una ley, cuando esta no ha previsto el caso, ni dado por consiguiente medios para subsanar la falta cometida, siendo en esto caso lo más natural y lógico escoger el sistema que menores inconvenientes encierre, se decidió por el segundo de los expresados.

Si á las razones entónces aducidas se agregan la de que la ley Electoral prohibe en su art. 473 alterar los plazos ó términos que ella misma señala para la formacion de las listas, y la de ser regla general en todas las leyes el dar fuerza y validez á las prescripciones y organismos anteriores, cuando faltan, se anulan ó invalidan los que deben sustituirlos, no cabe duda alguna de que lo que procede es mandar al Gobernador de la provincia de Orense que á la mayor brevedad posible convoque á elecciones para la renovacion bienal del Ayantamiento de Junquera de Ambia, valiéndose en ellas de las listas que hayan servido para las elecciones municipales últimamente verificadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 4879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Gonzalez y Don Francisco Dorado en contra de una providencia de ese Gobierno de provincia sobre acotamiento de terrenos comunales por el Ayuntamiento de Alconada, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo, con fecha 21 de Octubre último, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 6 del mes próximo pasade, ha examinado nuevamente la Seccion el expediente promovido por D. Francisco García Gonzalez y D. Francisco Dorado contra cierta providencia del Gobernador de Salamanca.

Habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento de Alconada que varios vecinos del agregado San Vicente habian roturado terrenos comunales, acordó en sesion de 8 de Abril de 1877 nombrar una Comision compuesta del Alcalde, del Regidor primero, del Síndico y de tres vecinos de dicho agregado para que acotasen las eras y prados comunales, dejándolos en el mismo estado que tuvieran anteriormente. Acordó tambien que todo el terreno comun que resultase sembrado fuese aprovechado por los vecinos.

En 40 del mismo mes cumplió la Comision su cometide, prévia citacion de los interesados; en consecuencia, se obligó á D. Francisco Gonzalez y á D. Francisco Dorado á restituir ciertos terrenos en el sitio de las Heras y Valle Pedrero.

Los interesados elevaron recurso de alzada, fundándolo en que hacía muchos años que usufructuaban aquellos terrenos; en que la medida acordada por el Ayuntamiento únicamente se dirigia contra ellos y no era general; y en que no habían sido citados para el acto del deslinde y acotamiento.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desestimó el recurso por considerar que los reclamantes habian sido citados en forma legal: que el asunto era de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, y que no se acreditaba que se hubiese cometido infraccion de ley; mandando al mismo tiempo que el acto administrativo llevado á cabo respecto á los terrenos detentados por García y Dorado se hiciese exténsivo á todos los demás del término municipal que estuvieran en el mismo caso.

Contra tal providencia se ha reclamado ante ese Ministerio, y remitido el expediente de Real órden á informe de la Seccion, propuso á V. E. que se reclamara para mejor proveer una informacion, practicada con intervencion de las partes interesadas, en que se hiciera constar la fecha desde que se usufructuaban por los recurrentes los terrenos que se decián detentados.

De la información no resulta que estos hubiesen estado en poder de García y Dorado más de un año y un dia, y aunque algun testigo declaró con ambigüedad, denotas sin embargo sus aseveraciones que la usurpación era reciente y de fácil comprobación en el momento en que el Ayuntamiento dictó el acuerdo apelado.

Justificados estos extremos, y en vista de que el artículo 73 de la ley Manicipal impone á los Ayuntamientos el deber de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, fácil es comprender que el de Alconada no se extralimitó de sus atribuciones al reivindicar los terrenos en cuestión.

Siendo, pues, el asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no resultando infringida la ley, la Seccion opina que procede desestimar el recurso, sin perjuicio de que si los interesados se creen lastimados en sus derechos civiles, puedan reclamar ante quien vieren convenirles.»

Y conforme S. M. el Rev (Q. D. G.) con el anterior dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 do Diciembre de 1879.

RGMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY.

MINISTRAIO OR FOMESTO.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 15 de Noviembre próximo pasado informa lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de le Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, preseutada por el Licenciado D. Angel Tutor Sanz, en nombre propio, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 49 de Octubre de 4878, que no obstante la protesta del interesado, aprobó la subasta verificada para la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana con el nombre del Príncipe de Asturias Don

Que por Real decreto de 6 de Abril de 1864 fué otorgada la concesion del expresado canal, y en virtud de otro Real decreto de 40 de Mayo de 1872 se declaró aquella caducada por faltas del concesionario:

Que por Real érden de 28 de Mayo de 4878 se mandó sacar á subasta la concesion del canal, y contra esta Real órden se propuso demanda en via contenciosa por D. Angel Tutor y D. Vicente Racz, los cuales, alegando ser dueños de seis lagunas de las de Ruidera, habian solicitado la concesion de un canal para el aprovechamiento de aquellas aguas, instancia que les fué denegada en la via gabernativa por referirse á la concesion del canal del Príncipe de Asturias Don Alfenso, y se proponian que fuese revisada esta resolucion en via contenciosa, habiendo sido rechazada la demanda come improcedente, segun Real órden de 4 de Julio de 1879:

Que continuando la instruccion del expediente se celebró el acto de subasta y D. Angel Tutor protestó del mismo, aduciendo que no se habia señalado tipo para la licitacion ni expresado la importancia de las obras realizadas, y que se hallaba reclamada en via contenciosa la Real órden que autorizó la subasta; pero en 19 de Octubre de 1878 recayó la Real órden ántes extractada, que aprobó el acto y fijó las condiciones á que habia de sujetarse el nuevo concesionario:

Que D. Angel Tutor presentó demanda en via contencioso-administrativa contra la anterior Real órden, reproduciendo los fundamentos alegados para su anterior protesta, y con la súplica de que se declarara nula y sin efecto la subasta, otorgando la concesion del canal á quien de derecho correspondiera, con estricta sujecion á los trámites legales establecidos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque el actor no alegaba ni podia alegar la preexistencia de un dereche que hubiera lastimado la Real orden, y que como el Ministerio era el único responsable de los términos en que se anunció la subasta, las omisiones que á juicio del interesado resultaran, aun en el caso de ser ciertas, no podrian hacer que prevaleciera la demanda del recurrente. el cual pudo optar á la concesion, pero que carecia de derecho sobre la concesion misma:

Visto el art. 36 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via conten-

Considerando que el agravio que el autor supone haberle causado la Real órden contra la cual se dirige, se funda en que en el anuncio para la subasta de la concesion del canal de que se trata se omitió fijar tipo, y en que no se expresó el valor de las obras que el nuevo concesionario debia indemnizar; y tales omisiones, aun siendo ciertas, en nada pudieron lastimar los derechos del recurrente, ni le impidieron acudir à la subasta en los términos propuestos por el Ministerio;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1879.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MACIENDA

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza al Ayuntamiento de Tudela, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia y en union de la Loteria Nacional dos reses de ganado de cerda que le han sido donadas gratuitamente con el fin de que sus productos se apliquen en favor del Hospital de Gracia de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento à satisfacer à la Hacienda al impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa à cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para ecnocimiento del público. Madrid 24 de Giciembre de 1879.—José M. Rodriguez.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde ci fallecimiento dei último possedor legal del título de Baron de San Vicento Ferrer, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á el puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término de seis meses fijades al efecto por la citada disposicion.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.-El Director general, Fe-

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4858.

NÚMERO 407.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta liquida anual que producian los bienes enejenados à los establecamientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, los cuales se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que emita à favor de los mismos establecimientos mecripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producian los bienes. Ptas. Cénts.	Capital nominal de las inscripciones. — Ptas. Cénts.	Intereses del semestre corriente. Ptas. Cents.
18.176 Madrid		MES DE JULIO DE 4870. Colegio de niñas hvérfanas de Valladolid 9.—El Interventor general, R. Villaverde.	4.316.67	43.8889 6	462°0 5
(15) Janes Probleman	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE				MEDITERMENTAL PROPERTY OF THE

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCCIO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Anejo 2.º d la contestacion núm. 36.

Los que suscriben, Capitanes y Pilotos de la marina mercante nacional, avecindados en la villa de Portugalete, reunidos en junta en su Sala Consisterial, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. Pablo de Carranza, teniendo à la viste los interrogatorios de la Comision especial Arancelaria y las soluciones propuestas por varios compañeros del literal vizcaino para el fomento de la marina mercante, despues de una ámplia y detenida discusion, se permiten presentar á la consideracion de esa muy ilustre Junta de Agricultura, Indus-

tria y Comercio las observaciones siguientes:

1. Que ven con el mayor sentimiento, que la gran cantidad de bacalao que se importa y consume en la Península, procedente de los puertos de Noruega y Terranova, viene conducido casi en su totalidad en banderas extranjeras; todo lo contrario que sucedia ántes del año de 1868.

2.° Que lo mismo está sucediendo con el gran número de cergamentos de petróleo, duelas, etc., que se importan hoy en la Península desde los puertos de los Estados-Unidos.

3.° Que el corto número de buques españoles, que en la ac-

tualidad existen y hacen sus viajes desde Europa a nuestras Antillas, se encuentra con frecnencia sin flete de retorno, viéndose precisados á regresar en lastre á la Península, excepto muy pocos que consiguen algun flete desde los Estados-Unidos à España, rebajado, como es consiguiente, con los gastos del lastre que tienen que tomar en las Antillas, y los del puerto à que se dirigen, aumentado con el tiempo que emplean con la navegacion. Y esta falta de fletes en nuestran Antillas para la Peuinsula consiste sin duda alguna en que una gran parte del consumo que se hace en España de los productos de nuestras Antillas es importado desde los puertos extranjeros de Europa despues que allí han refinado aquellos productos, y los conducen en su mayor parte en banderas tambien ex-

tranjeras. Que una cuarta parte próximamente de los artículos europeos que se consumen en nuestras posesiones de Filipinas van por la via directa, ó sea desde Europa á aquellas apartadas regiones, y las otras tres cuartas partes restantes son introducidas en aqueilas posesiones desde los depósitos de Singapoore y Hong-Kong, à donde son llevados todes aquellos en banderas extranjeras, ganandose por consiguiente estos los fletes que hay que pagar en proporcion á la gran distancia que los trasportan, y dejando para los buques nacionales el flete que corresponde à la pequeña distancia que separa dichos depósitos de nuestras posesiones del Archipiélago filipino. Una cosa parecida, aunque no en tan gran escala, sucede tambien con los depósitos de San Thomas, desde donde abastecen en una gran parte á nuestra Antilla de Puerto-Rico, y como todos estos géneros son llevados desde Europa á los citados depósitos en banderas extranjeras, queda sólo para los buques nacionales el flete que corresponde á una distancia que no excede de 40 leguas, que es lo que dista el puerto más lejano de aquella isla de los ya referidos depósitos de San Thomas.

Varias razones más podrian elevar los firmantes á la consideración de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, pero se abstienen de hacerlo por creer muy suficientes las ya expuestas para demostrar las principales causas y motivos de la decadencia de su querida marina mercante, y se atreven á proponer à la Junta expresada las soluciones que en su concepto podrian elevarla y colocaria en la altura que le corres-

y ponde, son las siguientes:
1. Restablecer el derecho diferencial de bandera en la importacion á la Península, denunciando los Tratados de comercio que se opongan á esta medida.

Declarar como primera materia para refino los azúcares inferiores de nuestras posesiones de las Antillas y Filipinas, rebajando los derechos tanto ó cuanto sea necesario para que pueda competirse con esta industria extranjera.

3. Restablecer los derechos diferenciales entre procedencias directas é indirectas, tanto para los géneros extranjeros que se introducen en la Península, como en nuestras posesiones ultramarinas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, protegien. do en lo posible las navegaciones que se hagan por las vias de los cabes de Hornos y Buena Esperanza.

4. Que se declaren ae cabotaje las navegaciones entre Es-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

paña y sus provincias ultramarinas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Con estas soluciones y algunas otras, que no se ocultarán al buen criterio de los señores que componen esa muy ilustre Junta, se podrá salvar de la ruína que experimenta á nuestra marina mercante y elevarla al puesto que de derecho le corresponde, y que en otros tiempos no muy remotos ha ocupado, consiguiendo al propio tiempo el medio de cotocar en ella á miles de hombres para ganar el sustento para sí y sus honradas y numerosas familias.

En cuya atencion suplican á esa ilustre Junta que tome en consideración y eleve à la Comisión Arancelaria los deseos de los que suscriben y los que crea más convenientes para salvar de la ruina à la marina mercante, que es lo que todos les firmantes anhelan.

Portugalete 14 de Marzo de 1879.-Pablo de Carranza.-Benito San José.—Ramon de Urigar.—Fernando de Carranza. - Francisco de Uriza. - Eloy Tejada. - Remigio de Careaga. -Inocencio de Careaga.—Nicolas de Urigar.—Ricardo de Urigar.—Cleto de Otaduy.—Angel de Balparda.—Gabino de Muesca.—Francisco Antonio de Libano.—José de Urigar.—Claudio

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme à lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre

La Sociedad industrial de Reus titulada La Fabril Algodonera, cuatro marcas para distinguir los productos de su fá-

brica:
1. Se compone de un escudo rematado por una tiara, de la que se desprenden dos cintas que bajan onduladas atrave-sando las volutas ó rollos de la parte superior del escudo, el cual está cruzado por detrás con dos llaves. En el centro figuran dos cuarteles, ocupado el uno por una rosa abierta, con su tallo adornado con cuatro hojas, y el otro por un Héreules apoyado en la clava, llevando cruzada al hombro la piel de leon. Debajo de este dibujo la levenda: La Fabril Algodonera.— Reus.—Depósito en Barcelona.
2. La compone un Hércules desnudo que apoya el brazo

izquierdo sobre un pilar cubierto con la piel de leon, y el brazo derecho vuelto á la espalda sostiene con la mano una clava. Debajo de esta figura la leyenda: La Fabril Algodonera.—Reus. La compone una rosa abierta inclinada sobre un tallo,

adornado este con dos grupos de tres hojas cada uno, y otra hoja vuelta. Dobajo la leyenda: La Fabril Algodonera.—Reus.
4. La compone un paralelógramo con la leyenda: La Fa-

bril Algodonera.—Reus.

D. Enrique Batlló y Batlló, Gerente de la Sociedad Batlló y Batlló de Barcelona, fabricantes de tejidos de algodon blanqueado, 48 marcas para distinguir los productos de su in-

4. Marca representando una mariposa cabeza abajo con las alas desplegadas, las dos primeras adornadas de líneas curvas figurando membranas y terminando en su extremo con un triple adorno circular y orla verticilada, y las segundas formando como un encaje de puntos salteados y desiguales, y una orla todo alrededor de circulillos concéntricos à otro punto.—Léese debajo en tres líneas: F.ª de Batlló y Bat-116.—Barcelona. Esta palabra de letra cursiva.
 2. Marca, compuesta de dos pavos reales encarnados, po-

sados sobre una especie de alas ó asas laterales de una peana de caprichoso adorno que baja en dos curvas hácia fuera hasta su mitad, sostenidas ellas por dos festones más anchos encorvados por el centro, donde los une un floron inverso, y los huecos aparecen puntillados.

Encima de los pavos hay un escudito conopiado en forma de tarjeta de corazon.—Debajo se lee en tres líneas: Fábrica de

Batiló y Batiló.—Barcelona.
3. Marca que dentro de un adorno oval formando en su

tercio superior un rótulo que dice: Industria española, y en el resto una corona de margaritas y hojas alternadas; representa el niño Jesús, de pié, envuelto con un simple velillo, nimbado de estrellas, embrazando con la izquierda el globo del mundo y la mano derecha en ademan de bendecir. Sestiene la corona un basamento en forma de copa con cuatro piés de hojas de acanto y flores.—Debajo corre en tres líneas la siguiente inscripcion: Fábrica de Batlló y Batlló.—Barcelona.

4.ª Marca cuya representacion consiste en una mujer sentada, alada, especie de Fama, tocardo una trompeta que sostiene con la mano derecha, y descansando la izquierda sobre la falda. Su traje es túnica sin mangas, y un faldellin copioso sembrado de puntos que lleva levantado sobre dicha falda.

Descansan á sus piés, à la derecha y como rendido, un tigre que la mira con saña, y á la izquierda, grave y tranquilo, un leon que extiende sus garras delanteres. Debajo se leen en forma curva los nombres de Batlló y Batlló, y debajo de estos la palabra Barcelona en línea recta y caractères grotescos.

la palabra Barcelona en línea recta y caractères grotescos.

5.º Marca que figura una mujer sentada, hilando con la antigua rueca, la cabeza algo vuelta à la izquierda, y el brazo de la misma parte levantado al igual que el dedo índice, como llamando la atencion sobre su trabajo. Viste el característico traje catalan, pañuelo en la cabeza, y en los hombres jubon corto de mangas, falda y delantal. A su pié tiene varios atributos agrícolas, una portadera, un ceso de frutas, una podadera, un azadon y un cernedor. Debajo de esta especie de cuadro se lee en dos líneas: Batlló y Battló.—Barcelona.

6.º Marca que figura un Hercules desnudo, plantado de frente sobre un pequeño basamento de peñascos, mirando á la izquierda, y sosteniendo hácia atrás con la mano del mismo lado la piel del leon Nemeo que le cuelga del hombro opuesto, con la derecha empuña su potente clavo. Debajo corre la inscripcion curva de Batlló y Batlló en caracteres rústicos, y más

abajo la palabra Barcelona de letra acantillada.
7.º Marca compuesta principalmente de tres inscripciones; en lo alto la palabra Barcelona en gruesos caractéres, inscrita dentro una orla aureolada hácia afuera; en medio, de letra gótica y en semicírculo, las palabras: Fábrica hilados y tejulos de algodon: debajo la preposicion de, campeando sobre una ta general de edificio-fábrica que presenta como dos cuernos

de algodon: debajo la preposicion de, campeando sobre una vista general de edificio-fábrica que presenta como dos cuerpos, uno mayor y oblongo á tres órdenes de ventanas ó pisos y tejado, en cuyo extremo á la derecha descuella una enorme veleta; corriendo por aquel lado otro cuerpo con dos picos más bajo, que tiene adosada y exenta la chimenea de la fábrica, y en el campo dos arbolillos flauqueando á esta. Termina

la inscripcion por debajo con las palabras Batlló y Batlló en l' cursiva haciéndole rie un adorno en forma de rúbrica.

cursiva, haciéndole pié un adorno en forma de rúbrica.

8.º Marca que representa una l'ampara suspendida en forma de copa, con dos mascarones en los angulos donde se afianzan las cadenillas laterales de forma algo parcoida à la del Toison; la otra central no tiene rayados los fondos de los eslabones; el lamparero está encendido, asido tambien a dichas cadenillas por medio de dos tirantes en línea inclinada que sirven de asas. Pende la lampare de un lazo de cinas interpolado de ramajo. El rótulo de abajo dice: Batlló y Batlló en forma de arco cenvexo, y más abajo Barcelona.

9. Marca que consiste en una corona real cerrada, sostenida por un adorno de dos palometas que se extienden hácia fuera enlazadas con unos arabiscos de perfil. Encima de la corona campea otra perhladura de mostachetes. La inscripcion de la parte inferior dice: Battló y Battló, en un arco convexo, y debajo, Barcelona.

40. Marca formada de una cruz sobre pié de arabescos que arrancan de su base, trazada con un perfit grueso incluyendo otros dos delgados; los brazos y la cabeza tobalados, con un ficroneillo en cada tóbalo más saliente; en el centro de ella una rosácea de ocho hojas concentricas s un círculo tambien floronado, y radiada por los cuatro anguios de sus braceras. Debajo se lee Batlló y Batlló en línea arqueada convexa, y

más abajo en otra recta Barcelona.

41. Marca de una assazona á caballo galopante, llevando aquella sombrero de copa, con vetillo suelto, vestido largo.

aquella sombrero de copa, con veillo suelto, vestido largo, abotonado por la delantera, guante y látigo en la mano derecha. Debajo se lee en dos líneas paraleias Batlló y Batlló.—Barcelona.

42. Marca en la cual se figura á Cristóbal Colon, vestido con el traje de su época aureolado, mirando al cielo, extendido el brazo izquierdo, asido el derecho á una bandera plegada, y apoyados los piés sobre dos globos que llevan los nombres de Europa y América. Asoman por detres las dos columnas de Hércules con el Non plus ultra, y vense hacinados al pié los escudos de Castilla y Aragon bajo una sola corona, con otra de laurel sobre el suelo, banderas y atributos de comercio, marina, industria, agricultura y artes. Debajo en dos líneas paralelas se lee Batlló y Batlló.—Barcelona.

43. Marca de una esfera ó globo terráqueo, que lleva indicados en simples trazos los mapas, polos meridianos, paralelos grados alrededor, sosteniéndole un pié de capricho y forma barroca. Sobre el globo descuella una aureola ovalada vacía.

Debajo de todo hay la inscripcion siguiente, en tres líneas paralelas Fábrica de Batlló y Batlló.—Barcelona.

44. Marca que representa en un jardin dos niños de uno y otro sexo, elegantemente vestidos, dándose un abrazo; el niño con blusa corta, banda, botinas y la cabeza descubierta; la niña con sombrerillo, corbata, vestidito recamado de puntas, pardesús ó sobretodo y polacas por calzado. Encima del grupo una cartela fiotante lieva por lema La Fraternidad.—Debajo de todo léese en dos líneas, la una curva de tetra rústica, Batlló y Batlló, y la otra recta Barcelona, en caractéres acautillados.

48. Marca figurando un corazon, que lleva en sa cuello una cruz y una faja ó banda oblicas de resetas, sobrepuesto á una aureola radiada y dentellada en forma de piaca—Debajo corre en línea curva convexa el nombre de Bathó y Bathló, y más

abajo el de Barcelona en linea recta.

46. Marca que figura un vaso ó jarro de exillo griego antiguo, á estrias fajadas por el centro, con des pequeñas asas laterales y pié de copa; sobrepuesto á una inscripción en dos partes respectivamente inclusas dentro sus cajetones de a.a-besco, hojas y perilladuras que dicen, la superior en doblo linea Batiló y Batiló.—Barcelona, y la inferior Tejido mecánico.

17. Marca en forma de cinturon orbicular emazado con he-

dr. Marca en forma de cinturon orbicular emazado con hebilia, desde la cual termia a enroscado como una especie de letra Q, sosteniendo en su arrolladura extrema una rama de encina con hojas y bellotas. Sobre el parche del figurado cinturon ó correo léese en la parte superior Latlló y Batlló, y en la inferior Barcelona. Las armas de esta campean aentro del círculo sobre escudo en issanje surmontado de corona marquesal y el simbólico murciólego, y flanquesdo de dos parmas que un lazo sostiene en un puato extreme.

48. Marca reducida a un paqueño cinturon hebillado y arrollado, incluyendo en su hueco un capciehoso numero y llevando sobre sí estos dos motes: Holanda.—Bruse as, intermediados de un pequeño floron de rayas.—Debajo hay la inscripcion Butlló y Batlló formando recuadro en levas degradadas, y debajo Burcelona, de distinto carácter, en línea recta.

Con arregio à lo prevenido en el citado Roal decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas, deberán presentaclas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerie, dentro de los 30 dias, contados deste el en que se publique esta relacion en la classes.

GACETA.

Madrid 27 de Noviembre de 4879.—El Director general Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Escalafon de los empleados del ramo declarados cesantes por reforma como consecuencia del Real decreto de 14 de Octubre de 1879, formado conforme á lo dispuesto en Real órden de 4 de Noviembre del mismo año.

Número del	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA		TIEMPO VO DE SI N LA CLAS	ERVICIOS	TOTAL	TIEMPO		CALIFIC ACION	OBSERVACIONES.
escalafon.		de la toma de posesion.	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	obtenida en el exámen	1
	Oficiales quintes con 1.500 pesetas.									
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	D. José Beritens D. Celso Perez Sanchez. D. Angel García Martin. D. Facundo Valverde Cazorla. D. Joaquin Piferrer Vidal D. José Varela y Posse. D. Guillermo Ruiz Barron. D. Santiago Alvarez Huerta D. Casimiro Montejo Aguas. D. Pedro Arandes y Giol D. Dionisio Alonso Argüello D. Antonio Castresana y Alcalá.	43 Diciembre 4874	6 2 7 5 4 5 3 3 4 3 2 4	3369 764738	23 12 24 29 28 28 28 24 45 23	6 21 18 15 7 8 4 7 2 3	333889 » 504733	23 45 27 28 28 24 49 23	Sobresaliente Idem Aprobado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	En comision, Oficial cuarto. Idem, id. id. Idem, id. id.
123456739012345678901234 1123456789012334 112345678901233 1334	D. Manuel Rodrigo Ruiz. D. Francisco Agulló Miralles. D. Antonio Cortés García. D. Policarpo Peña Conde D. Santiago Perul y Zavaleta. D. Lesmes Robledo y Cabello. D. Antonio Collado Ramos D. Domingo Dominguez Cacrillo. D. Isidoro Valderas Franco. D. Jaime Mora y Camp. D. Joaquin Basanta Galloso. D. Juan M. Amador Lopez. D. Vicente de Juan Bueno D. Rafael Diaz Galan D. Macario Domenech Feliú. D. Regino Marin y García. D. Manuel Hernandez y Romero. D. Genaro Alonso Alvarez. D. Maximino Grifol Rovira. D. Miguel Manterola Ortiz. D. Pablo Martinez Alvarez. D. Félix Rodriguez Regules D. Manuel Castro Ares. D. Pedro Castañares Martinez de Pinillos D. Andrés Perruca Perez. D. Celestino Muñoz García. D. Antonio Monserrat y Borrás. D. Heliodoro Domenech Sanchez D. José Luna y Camacho D. José Luna y Camacho D. José Artacho Lobilla.	1.° Abril 4873 24 Agosto 4865 15 Febrero 4877 28 Setiembre 4859 2 Agosto 4861 4 Agosto 4866 4 Agosto 4866 3 Noviembre 4866 10 Noviembre 4867 11 Octubre 4874 20 Noviembre 4874 20 Noviembre 4874 21 Junio 4872 22 Marzo 4874 23 Junio 4874 25 Enero 4874 26 Febrero 4874 27 Febrero 4874 28 Marzo 1874 29 Marzo 1875 21 Noviembre 1875 21 Noviembre 4876 22 Marzo 1876 23 Marzo 1876 24 Noviembre 4876 25 Febrero 4876 26 Febrero 4876 27 Noviembre 4877 28 Noviembre 4877 29 Octubre 4877 30 Noviembre 4877 31 Febrero 4878	6823377046627545484555443333222244	32866696851473849 » 084365188 » 744 1 » 118	25 15 15 26 14 26 14 26 15 27 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46	6823322086664615595555493336722221	32 115856151587843678466611884144 108	2955677663404442745346098 995 104422745346098 995 104422745346098 995 104422745346098 995 10442274534	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idom Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	En comision, Oficial quinto. En comision, Oficial cuarto. Idem, id. id. Idem, Oficial quinto. Idem, id. id.

MINISTERIO DE LA

DIRECCION GENERAL DE

SECCION DE

ESTADISTICA SANITARIO-

Resúmen del movimiento de poblacion por nacimientos y defunciones ocurridos en la Península é islas adyacentes

	SUPERFICIE	NUMERO	DENSIDAD	NUMERO		תים	AD DE	TOG EV	LLECID	ns.						ENFERM	ייבית א תיפו	a indec	ratos y a				
PROVINCIAS.	en	de	específica	de habitantes		ED.	AD DE	LUS FF	LLECID	J.S.						ENFER			CIUSAS		-		es
. According to	hectáreas.	habitantes.	de la poblacion en hectáreas.	por hectáreas.	De 0 á 1.	De 1 á 5.	De 5 & 10.	De 10 á 20.	De 20 á 40.	De 40 á 60.	De 60 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueluche.	Tífus abdomínal.	Tífus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas
clava	\$48,460 \$58,300 772,240 2,249,980 492,970 607,708 4,463,500 2,075,400 732,349 727,300 \$55,837 2,030,500 4,344,460 797,320 4,741,800 4,88,300 4,278,700 4,281,400 4,523,500 4,027,500 709,300 4,059,600 809,700 4,500 604,800 4,279,400 547,400 547,400 547,400 547,400 547,400 702,770 500,767 993,500 634,880 4,422,900 4,446,800 310,509 788,000 249,800 4,9800 4,071,000	93.491 249.422 408.454 349.360 181.779 428.045 291.934 835.304 293.672 401.700 283.532 288.756 248.754 385.582 595.585 299.002 477.749 404.405 467.207 207.560 252.165 422.972 323.704 297.377 475.020 414.8417 594.968 200.322 452.082 304.484 388.835 597.346 180.194 475.443 288.287 235.299 149.961 498.063 158.319 330.405 237.236 328.669 677.890 247.453 189.934 252.000 386.840	3'35 0'33 2'49 4'25 5'85 1'69 4'36 1'84 1'96 1'96 3'48 1'97 1'98 3'44 5'97 1'98 3'44 5'97 1'98 3'44 5'97 1'98 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'48 1'4	0'29 4'44 0'75 0'40 0'23 0'48 0'59 1'37 0'44 0'54 0'54 0'54 0'54 0'54 0'54 0'54	79	79 259 304 353 479 341 420 454 314 325 244 68 255 447 490 207 448 281 387 287 469 408 244 418 246 414 4137 308 581 581 461 414 4137 308 581 484 588 581 484 688 581 688 6881 6881 6881 6881 6881 68	60 42 48 40 47 17 47 96 48 48 48 49 47 47 96 83 48 48 49 47 47 96 83 49 44 45 49 47 47 96 63 49 44 45	6 24 37 28 6 47 28 40 20 72 43 54 40 20 72 43 54 42 25 8 42 40	24 70 102 82 36 403 84 88 56 431 55 65 78 86 78 45 44 45 49 45 49 40 40 45 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	24 412 400 73 52 441 61 87 417 466 407 418 417 418 418 418 418 418 418 418 418	47 438 486 444 79 497 456 309 484 420 90 474 248 425 458 89 68 89 444 73 249 245 459 464 467 478 89 468 89 464 467 478 488 488 488 488 488 488 488 488 48	** 4 47 49 3 7 36 38 ** 23 48 48 48 49 88 ** 48 44 6 ** 55 44 41 42 47 86 44 42 47 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	16610383	1 30 4 1 9 3 2 3 3 2 3 4 5 6 1 1 4 6 1 5 7 3 0 3 5 4 5 5 4 4 6 8 5 3 6 6 5 4 7 1 1 2	427 427 4234 4344 4444 4444 4444 4444 456 4444 456 456	2434418326 "97496006367532" 133447648116 "69455" 22" 13447648116 "69455" 22" 234447648116 "69455" 22" 2344817648116 "69455" 22" 2344817648116 "69455" 22" 23448176648116 "69455" 235" 235" 235" 235" 235" 235" 235" 2	5790584178044504584467744330010316944888441804114903169448844884418488484	2724430143754456883002443044534453444848830024430444304443044534444848834044436883444484888344448488848488484	2 2 3 5 2 4 4 4 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	18 70 54 138 74 100 36 52 162 93 42 11 39 95 101 91 81 33 426 63 64 63 65 24 51 89 43 96 42 15 60 112	56444663395333222244472984437722346004031833445504185344530485344533437	** 56 53 12 18 80 17 4 8 80 17 4 8 80 17 4 8 80 17 4 8 80 17 4 8 80 17 16 8 80 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	8 35 46 55 77 35 86 67 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 66 70 55 25 55 70 55 7

Madrid 1.° de Diciembre de 1879.-El Jefe de la Seccion, Antonio G. Mauriño.-V.º B.º-El Director general, Ibañez de Al·lecoa.

ADDIENISTRACION PROVINCIAL.

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á les destinatarios.

DIA 25.

Estacion de orígen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Antonio Grases	Zurita, 35. Consuelo, 26 y 27, tercero. Jacometrezo, 72, segundo. Meson Paredes, 25. Jitanos, 4 principal. Claudio Coello, Sala-

Madrid 25 de Diciembre de 1879.==El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Obispado de Tuy.

Nos el Doctor D. Juan María Valero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Tuy, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc., etc.

Hacemos saber que hallándose vacantes en esta nuestra | salvo siempre el derecho del Ordinario de examinar al presen diócesis los Curatos que con su actual clasificación se expresan al final de este edicto, y debiendo proveerse conforme à lo prevenido per el Santo Concilio de Trento, Bulas pontificias, último Concordato y demás disposiciones vigentes, hemos resuelto abrir, y por el presente abrimos concurso general para proveer los indicados Curatos, como tambien sus resultas, y los demás que vacaren hasta que elevemos á S. M. las segundas propuestas en terna, á excepcion de aquellos cuya provision juzgáremos conveniente diferir.

En su virtud, llamamos y citamos á todos los que adornades de las cualidades de derecho, y siendo naturales de Espana y sus dominios quieran mos rarse opositores, para que con término de 30 dias, que concluyen en 21 de Enero próximo, comparezcan en nuestra Secretaria de Cámara y Gobierno, de nueve á doce de la mañana, todos los dias no festivos, á firmar por sí mismos ó por apederado, presentando una solicitud en papel sellado, acompañandola de la fé de bautismo, títulos de órdenes, nota circu stanciada de estudios, grados académicos, méritos y servicios prestados, con sus documentos justificativos, el permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados los Clérigos que no perterezcan á esta diócesis, ó aun cuando naturales de ella sean súbditos de otra, y los regulares el Indulto apostólico de habilitacion para obtener beneficios curados.

Pasado este término, que nos reservamos prorogar si hubiese causa para ello, no se admitirá solicitud alguna.

Llamamos tambien y citamos á todos los que quieran habilitarse para poder ser presentados y aspirar á la obtencion de Curatos de patronato laical, advirtiendo que la aprebacion que los opositores consigan en este concurso, sufragará por tres años, para obtener los precitados Curatos de patronato laical, que durante este tiempo vaquen en nuestra diócesis,

tado por el patrono, si lo estima conveniente.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en los dias 23 y 24 de Enero. El primer dia los opositores contestarán por escrito en latin ó castellano á cinco cuestiones de Teología dogmática y moral, y resolverán un caso de conciencia. En el segundo traducirán al castellano un punto del Catecismo de San Pio V Ad Parochos, y compondrán una homilía, sermon o plática sobre un texto de los Santos Evangelios; concediéndose en cada uno de los dichos dos dias el tiempo de cuatro horas, dentro de las cuales harán los opositores su trabajo, que entregarán firmado y cerrado, quedando rigorosamente prohibido, no sólo el uso de libros, apuntes ó notas, sino tarabien toda comunicacion entre los concursantes. Oportunamente se darán á todos las instruc-

Concluidos y calificados los ejercicios, y en vista de la censura de los mismos, y de la virtud, celo, prudencia, méritos y demás cualidades de los opositores, que han de atenderse para la cura de almas y bian espiritual de las iglesias, propondremos à S. M. los sujetos que segun nuestra conciencia puedan y deban ser nombrados, como más idóneos para el desempeño del ministerio parroquial; bajo la precisa condicion de que los agraciados habrán de estar y pasar por las variaciones y reformas que se hagan, y por cuanto se determine en el arreglo general de parroquias de que habla el art. 24 del novísimo Con-

cordato. Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto, que se fijará en el sitio de costumbre, se publicará en el Boletin de la diócesis, y se remitirá para su insercion al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Tuy, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestra armas y re-frendado por nuestro infrascrito Secretario á 23 de Diciembre de 1879.-Juan María, Obispo de Tuy.-Por mandado de S. E. I.

DE LA GOBERNACION.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

DE SANIDAD.

DEMOGRAFICO-MEDICA.

durante el mes de Setiembre último, clasificadas las defunciones segun las enfermedades que las determinaron.

as.															NA	CIM		7TC)S. 		PROPORCION	
	OTR.	AS ENFI	ERMEDA	DES FR		TES.		MUERT	E VIOL	ENTA.	TOTAL	PROPORCION	ZOREN HOLDE GASS	Legitimos		N.	ATURAL	ES.	TOTAL	PROPORCION	ENT NACIM Y DEFUI	IENTOS
Otras enfermedades infocciosas	Tísis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Gatarro intestinal. (Diarrea.)	Cólera infantil.	DEMAS enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	general de defunciones.	por 100	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	general de nacimientes.	por 100 de nacimientos.	Tanto por 1 De las defunciones.	OO en favor De los nacimientos.
8 35 46 55 77 38 66 57 70 55 25 40 88 44 45 88 71 44 71 88 88 66 66 66 44 88 20 46 66 88 87 44 71 88 88 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66 66	43 47 39 32 42 27 432 22 432 36 29 66 20 8 40 37 77 26 56 8 8 44 21 22 23 40 40 41 42 43 43 43 43 44 44 44 44 44 46 46 46 47 47 47 48 48 49 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	47 45 49 59 83 68 429 406 59 42 43 68 74 72 93 50 93 86 60 47 47 72 86 60 60 48 47 73 86 60 48 47 47 65 90 62 54 47 47 47 47 48 48 48 48 49 48 49 48 49 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48 48	14 12 28 28 18 29 19 24 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29 29	267215667232774954042495270442276264946844576666 494684576666 494684576666	29 84 56 85 88 87 88 86 87 88 86 87 88 80 87 80 87 87 90 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	6446373279723314946502335476592346682491486023354782923544788223544788223544788235478823578823547882354788235478823547882354788235478823547882354788235478827882354788235788235788235788235788235788235788235788278827882788278827882788278827882788	432 470 564 471 200 649 280 4.005 494 629 712 254 344 365 513 541 292 338 677 632 323 224 338 719 573 527 337 488 447 285 621 327 488 447 488 447 488 699 699 699 699 699 699 699 6	255483864462744074092437445432273541099364423448744 479443443443448744 4794434434438884448744	» 24 » 4 » 34 » 4 « 2 » » 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » » 4 4 4 3 4 4 » 8 4 4 » 4 4 4 8 4 4 » 8 4 4 8 4 4 » 8 4 4 8 4 4 » 8 4 4 8 4 4 » 8 4 4 4 8 4 4 4 8 4 4 4 8 4 4 4 8 4 4 4 4 8 4 4 4 4 8 4	414141 » 2 »1 »11424143 »221 »11 «4325 4 1 »2 » »25 »224 1 »24	265 944 4.422 4.029 569 4.330 597 4.982 4.498 4.143 4.156 404 752 926 4.032 4.006 765 820 4.703 600 255 544 719 4.69 9.26 877 628 716 4.810 4.747 4.166 886 4.010 963 605 4.094 804 518 499 4.377 585 783 698 346 4.693 949 999 652 4.174	0% 848 0 4.471 0% 748 0 3.474 0% 748 0 3.474 0 3.490 0 3.407 0 2.875 0 3.964 0 2.878 0 4.444 0 2.604 0 3.722 0 2.676 0 4.683 0 4.525 0 2.676 0 4.483 0 4.525 0 2.676 0 4.483 0 4.525 0 2.742 0 2.742 0 3.564 0 4.483 0 4.525 0 2.857 0 2.949 0 3.879 0 2.942 0 2.577 0 4.612 0 3.877 0 2.942 0 2.577 0 4.612 0 3.877 0 2.778 0 2.941 0 4.082 0 2.778 0 2.941 0 4.082 0 2.778 0 2.941 0 4.083 0 2.587 0 2.944 0 4.082 0 2.487 0 3.835 0 2.587 0 3.035	418 285 545 528 359 699 353 617 699 463 280 396 424 594 622 263 328 709 224 482 710 831 871 530 576 575 548 576 575 548 291 422 710 831 871 831 871 871 871 871 871 871 871 87	436 293 482 473 345 610 323 380 472 689 430 261 340 388 589 441 284 310 703 243 489 447 336 499 540 404 275 458 683 721 458 683 721 458 457 250 208 208 208 208 208 208 208 208 208 20	254 578 4.027 4.004 4.309 675 4.833 4.089 4.388 893 544 7.36 84.2 4.183 4.1063 547 635 4.036 4.070 884 635 4.070 884 566 880 4.393 4.562 939 4.087 613 613 613 613 613 613 613 613 613 613	22 48 64 45 45 46 26 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	1 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	10 25 19 24 29 37 46 67 22 31 5 5 10 4 20 40 78 333 45 74 44 410 88 99 30 46 408 43 60 46 42 23 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	264 603 4.046 4.025 733 4.346 694 4.900 4.444 449 978 642 832 4.257 4.207 585 674 4.516 457 390 648 4.033 4.154 576 958 4.786 4.576 958 4.786 4.596 4.596 4.596 4.693 4.434 623 4.434 623 4.434 623 4.439 4.439 4.765 4.783 707 533 872 4.056	02.833 02.833 02.835 04.032 02.366 02.366 02.366 02.366 02.315 04.82 02.458 02.332 04.580 02.566 02.332 04.580 02.332 04.580 02.332 04.580 02.360 02.360 03.487 02.366 03.487 02.366 03.487 02.374 02.384 02.374 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 02.384 03.487 03.480 03.730	0.0 040 0.4.420 0.0.4.86 0.0.486 0.0.486 0.0.486 0.0.486 0.0.384 0.0.334 0.0.334 0.0.334 0.0.391 0.0.533 0.1.031 0.0.533 0.1.031 0.0.391 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.391 0.0.393 0.0.3	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "
, 100	1.907	5.287	1.564	492	3.724	1.153	19.604	419	ο %	87	45.219	0.2.693	22.037	20.476	42 513	1.201	1.134	2.335	44.848	0'2.674	0.0053	У

el Obispo mi Señor, Doctor Pascual Carrascosa, Canónigo Secretario.

CURATOS VACANTES.

De término.

Santa María de Arbo. San Mamed de Guillarey. Sagrario de Tuy. San Adrian de Vieite.

De segundo ascenso.

San Sebastian de Achas. San Juan de Alveos. Santa Marina de Areas. San Andrés de Cedeira. Saa Miguel de Desteriz. San Pedro de Matamá. San Cristóbal de Mourentan. San Félix de Nigran. San Cipriano de Padrenda. Santa Marina del Rosal. San Salvador de Torneiros. Santa María de Vide.

De primer ascenso.

Santa Eulalia de Alcabre. Santa María de Areas. Santa María de Beade, y su anejo San Mauro de las Regadas. San Pedro de Beiro. San Martin de Borreiros. San Pedro de Cesantes. San Andrés de Comesaña. Santa Eulalia de Donas.

San Bartolomé de Eiras. San Mamed de Loureza. San Adrian de Meder. Santiago de Morgadanes. San Pelagio de Navia. San Mateo de Oliveira, y su anejo San Andrés de Lourido. Santiago de Pontellas. Santa María de Porriño. Santa Columba de Rivadelouro. San Miguel de Tabagon. San Miguel de Villadesuso. Santa Maria de Villar de Condes.

De entrada.

San Juan de Amorin. Santa María de Baredo. San Lorenzo de Belesar. San Estéban de Budiño. Santa Cristina de Bugarin. Santa María de Campo. San Félix de Celeiros. San Miguel de Cequelinos. San Miguel de Corzanes. San Cristóbal de Couso. San Mertin de Coya. Santa María de Estacas. San Mamed de Fontenla. San Martin de Frades. San Benito de Gondomar. San José de Chandebrito. San Salvador de Junqueiras. San José de la Laje. Santa María de Luneda. San Jorge de Mosende.

San Miguel de Oya. San Ulpriano de Paredes. San Miguel de Pesegueiro. San Martin de Portela.
San Martin de Portela.
San Maracd de Quintela.
Santago de la villa de Redondela. San Juan de Rivadavia. Santa María Magdalena de Rivadavia. San Salvador de Sobrada. Santa María de Vigo. Santa María de Villaza.

Rural de segunda clase.

San Pedro de Cepeda.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 24 de Diciembre.

Núm. 449 Francisco Lopez.--Valladolid.

450 José Mirabet.—Tremp. 451 Joaquin Alonso.—Cueto. 452 Juana Gutierrez.—Arenas.

453 Joaquin de la Quintane.—Bilbac.

454 Maria Nunez.—Ledaña. 455 Matea Brizuela.—Palencia. 456 Pablo Cobes.—Ciempozuelos. 457 Ramon Alegre.—Badajoz.

458 Rafael Frimo de Rivera.—Sevilla. 459 Victoriano Gomez.—Cádiz. Madrid 25 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Mar-

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Albacete.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en eumplimiento de lo prevenido en Real órden de 43 de Octubre último, se ha servido mandar que se anuncien las vacantes de dos Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cuenca en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Cuenca, para que todos los que aspiren á obtenerlas con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 42 de Julio de 4875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Lo que de órdea de S. I. se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Albacete 20 de Noviembre de 4879.—El Secretario de gobierno, Antonio G. Ocampo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcira.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Perales Navarro, de 23 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, color blanco, ojos negros, barba clara, con pocos párpados y cejas, debiendo tener en la parte posterior del lado izquierdo del cuerpo al nivel de la décima costilla una cicatriz causa de una lesion producida por un proyectil que al salir produjo otra herida, vestido al estilo de los labradores del país, vecino de Carcagente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaida en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgados sobre robos en las casas de D. Pedro Besuad y de D. Manuel; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Encargando al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Perales; conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcira á 49 de Noviembre de 4879.—José Gonzalez Cabeza.—Por su mandado, Adolfo Terradas.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por la presente citc, llamo y emplazo á dos desconocidos, uno de los cuales es como de 30 años de edad, estatura alta, el pelo color castaño, y peinado con la raya por medio, poca barba; viste pantalon y chaqueta negros, esta bastante larga; corbata azulada con barras, sombrero bajo y botas con gomas, ignorándose las señas del otro, los cuales penetraron la noche del 27 de Octubre último en la casa de María Fernandez de Pinedo, vecina de Puentelarrá, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion isdagatoria en causa criminal que se les instruye sobre tentativa de robo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para conseguir la captura de dichos sujetos; y verificado, disponer su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha.

Dada en Amurrio á 20 de Noviembre de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Andújar.

P. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres que en la noche del 28 de Octubre anterior pararon en la posada de la Concepcion, sita en la calle Tiradores de esta poblacion, cuyas señas y nombres aparecen al final, para que en el término de 40 dias, á contar desde el siguiente en que aparezen inserte este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines de Savilla, Córdoba, Jaen y Ciudad-Real, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se les sigue sobre haberse marchado de la posada el 29 por la mañana al tener noticia que los esperaba la Guardia civil para exigirles la documentacion, dejando en ella cinco caballerías y varios efectos; apeveibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que crean pertenecerle alguna de las caballerías y efectos que despues se dirán, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á rendir declaracion en expresada causa y hacerle entrega de aquello que justifique pertenecerles, parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verificasen.

En su virtud, en nombre de la jurisdiccion que ejerzo ruego y encargo á todos los Sres. Jucces, Gobernadores, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás que componen la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de los tres hombres referidos, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Andújar á 3 de Noviembre de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco García.

Nombres y señas de los tres hombres.

Juan José Martinez Charco, vecino de Sevilla, con cédula personal núm. 755, de unos 30 años de edad, estatura regular, de medianas carnes, afeitada toda la cara, color blanco, vestido con americana, chaleco y pantalon negros, faja encarnada, sombrero hongo negro y botas del mismo color.

José García Ruiz, vecino de Puente Genil, provincia de Córdoba, con cédula núm. 4.007, de 20 á 25 años de edad, estatura mediana, carnes regulares, color moreno, con toda la barba afeitada, vestido con americana, chaleco y pantalon de um color pardo, faja encarnada, y botas y sombrero negros.

Félix Alvarez, vecino de Almagro, con la misma edad, señas y ropas que el anterior.

Señas de las caballerías.

Un caballo capen, bayo, cabos negros, de seis años de edad, alzada siete cuartas, con hierro formando un semicírculo y sobre él una cruz, calzado bajo del pié derecho.

Otro id., entero, negro, con pelos blancos en el dorso, calzado bajo y armiñarado de ambos piés, alzada rayano á la marca, tuerto del izquierdo, con hierro formando un corazon y sobre él una cruz.

Otro id., capon, castaño oscuro, con cicatrices y pelos blancos en el dorso, serrano, rayano á la marca, sin hierro.

Una burra platera, cuatro años, alzada seis cuartas y tres dedos, zancajosa, y sin hierro.

Y un pollino entero, dos años, rueio, careto, y sin hierro.

Efectos hallados.

Tres lomillos. Dos sudadores.

Cinco ropones. Cinco enjalmas.

Tres mandiles. Cinco sobrejalmas, tres encarnadas y dos blancas.

Dos pretales.

Tres bridas completas. Tres pares de espuelas.

Unas alforjas de Búrgos encarnadas, viejas.

Dos id. á cuadros blancos, negros y azules.

Seis cinchas.

Dos mantas morellanas á cuadros pequeños blancos y azules.

Otra id. blanca, vieja.

Una zalea blanca.

Dos almohadones.

Una sábana.

Des sacas, una blanca y otra azul.

Una talega que contiene una camisa, unos calzoncillos y unos calcetines de hombre.

Des pañueles de algodon á cuadros negros y encarnados. Tres camisas de algodon, de hombre.

Dos pares de calzoncillos blancos.

Un par de medias.

Una toalla.

Unos calcetines. Un frasco de pólvora.

Otro id. con sal.

Tres cucharas de cuerno, cortas.

Una bota para vino.

Una bolsa con municion. Una caja con cápsulas de revólver.

Una escopeta sistema piston, llaves por fuera y abrazaderas de metal blanco.

Una canana con 20 cartuchos, y en nueve de ellos otros tantos de bala.

Avilés.

D. Máximo Cano Rojo, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José y D. Manuel Rodríguez y García, ausentes en Ultramar y de ignorado paradero, naturales del término de Illas, en este partido, é hijos de Lázaro y María, á fin de que comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en el juicio de testamentaría que en el mismo se sigue per fincabilida l de D. Tomás García y su mujer Doña Josefa Menendez, sus abuelos maternos, vecinos que fueron del lugar de Taborueda, y de quienes son herederos en representacion de su finada madre, la Doña María García, que murió con posterioridad à dichos causantes; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 13 de Noviembre de 1879.—Máximo Cano Rojo.—Por mandado de S. S., Ricardo Otero. —P

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matea Trucias y Fernandez, vecina de esta villa, cuyas señas particulares no constan, de ignorado paradero, pero que se presume se encuentra en Madrid, para que dentro del término de 42 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue por denuncia falsa dada por la misma contra D. Francisco María Porras, Marqués de Chiloeches; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes procedan á su busca y conduccion en su caso ante este Juzgado.

Dada en Bilbao á 19 de Noviembre de 1879.—Venancio del Valle. == Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en

los autos que penden ante mi sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña María Cerrudo, ha recaido el que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma, habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 10 de Setiembre de 1855 á instancia de Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz, se citó por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Provisor de esta diócesis en reclamacion de ciertos datos, y paralizadas estas actuaciones, á instancia del Sr. Fiscal de este Juzgado se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos; apercibiéndolos con declararlos decaidos de su derecho; y en vista no de haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declarase incursos en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaracion, en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz decaidos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña María Cerrudo: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado; publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al señor Fiscal

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.— José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los autos de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 4879.—Antonio Fernandez.

_Р

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, doy fé que en los autos que penden ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna ha recaido el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, à 24 de Octubre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos

1.º Resultando que incoados los mismos en 12 de Noviembre de 1849 á instancia de Doña María Gertrudis Carasa y D. Ignacio Valdivieso sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna, se citó por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados estos autos, á instancia del Sr. Promotor fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, y fueron llamados por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararlos decaidos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incursos en dicho apercibimiento:

4.º Considerando que es procedente dicha declaracion en atencion á que los intereses del Estado no deben perjudicarse

por el abandono que hacen los opositores;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña María Gertrudis Carasa y D. Ignacio Valdivieso decaidos del derecho que pudieran tenerá los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Ana y D. Fernando de la Serna: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Jaez.—Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto inserto está conforme con su original en los de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 24 de Octubre de 1879.—Antonio Fernandez. —P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dey fé que en los autos que penden ante mí sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Isabel San Pedro Bernal, ha recaido el que copiado literalmente dice así:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, ef Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

i.º Resultando que incoados los mismos en 4 de Mayo de 1849 á instancia de Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz sobre desvinculacion de la capellanía fundada por Doña Isabel de San Pedro Bernal, se citaron por edictos á las personas que se creyeran con derecho á la fundacion sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Sr. Provisor de esta diócesis en reclamacion de ciertos datos á instancia del Promotor fiscal de este Juzgado, se practicaron diligencias en solicitud de los opositores llamándolos por primeros y segundos edictos; apercibiéndolos con declararlos decaidos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare sin curso en dicho apercibimiento:

1. Considerando que es procedente dicha declaracion en

atencien à que les intereses del Estado no deben perjudicarse per abandono de les opositores;

SS., por ante mí el Escribano, dijo que, de cenformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debia declarar y declaraba á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Ruiz decaidos del derecho que pudieran tener á los bienes dotacion de la capellanía fundada por Doña Isabel de San Pedro Bernal: netifíquese este auto en los estrados del Juzgado; publicándose por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta DE Madrid y Boletin oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.— José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto inserto está conforme con su original en los de su referencia, y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mundado, pongo el presente, que firmo en Cádiz á 30 de Setiembre de 4879.—Antonio Fernandez.

D. Jesé de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Segovia y D. Diego de Castro, opositores en los autos sobre desvinculacion de las capellanías fundadas por D. Pedro Diego Aranda, Doña María Fernandez Leal, D. Pedro Pitarque de la Riva, D. Estéban Rafon, D. Pedro Diaz Quintere, D. Alonso Gutierrez Hidalgo, D. Sebastian Gonzalez, D. Alvaro Diaz, Don Martin de Luna, D. Agustin Trujillo, D. Lorenzo Perez, Doña María de Acosta, D. Baltasar Ramirez, D. Luis de los Cobos, D. Alejandro Roca, D. Juan Lopez y Jimonez y Doña María Polo, D. Lorenzo Diaz de Acosta, Doña Inés Lasso de la Vega, D. Domingo Sanchez Arroyo, D. Antonio de Apuero, Doña Inés Márquez, D. Estéban Trujillo y Doña Isabel Mateo, D. Francisco Vadillo y Vendrell, D. Clemente Lopez Cabezas, Doña Luisa de Segura, D. Antonio Rodriguez, Doña Catalina Brieto, D. Antero Rodriguez Hoz, D. Pedro Francisco Fierro, D. Francisco Nuñez, D. Antonio de la Patilla y Castañeda, Doña Juana del Castillo, Doña Luisa María de Segura, Doña Beatriz Cañizares, D. Jerónimo de Bellalobos, Doña María Ferrios y Orellana, Doña Francisca Lomas, Doña Juana Pesquero, D. Francisco Carpintero Vazquez, Doña María Josefa de Brito por Don José de Ravanal, D. Baltasar Gonzalez, D. Juan Maria Blanco, D. Juan Felipe García Ariño, Doña María Brito, D. Rodrigo Roberto y Doña Inés San Roman, para que en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de declararles decaidos del mismo, y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 31 de Octubre de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Romero Quintana, casado, de esta vecindad, cuyas demás circumstancias se ignoran, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo y etros sobre robo de aves y efectos; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolo, caso de ser hallado, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 49 de Noviembre de 4879.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Manuel Belda.

Enguera.

D. Miguel Aguilella, Juez de primera instancia de la villa de Enguera.

Por la presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista José Santés y Mungui, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre rebelion carlista y excesos cometidos por la fuerza de este en dicha villa.

Dada en Enguera á 19 de Noviembre de 1879.—Miguel Aguilella.—Por su mandado, Manuel Moreno.

Ferrol.

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por haber sido jubilado el propietario.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Justo German Sande Losada, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cerrajero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las que siguen: estatura regular, cara larga, nariz regular, pelo, barba y ojos negros, color bueno, sin ninguna particular; viste de artesano, para que se presente en la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por lesiones leves á María Valdeperez y María Yañez, y empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verifica rlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho Sande; y

siendo habido, lo remitar per los correspondientes tránsitos á disposicion de este Juzgado en le cárcel del pertido.

Dada en la ciudad del Ferrol à 47 de Noviembre de 1879.—
José Caballero.—Se órden de S. S., Licenciado Bernardino
Morada.

Emente de Cantes.

D. Jerónimo Cortés y Cortés, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se cita à D. Dámeso y D. Francisco Prieto, vecinos el primero de Calzadilla de los Barros y el segundo de Bienvenida, Maestro Veterinaria, de cuya villa se marchó à Madrid, no teniendo aquel oficio conocido, para que en el término de 40 diss, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gacera de Madrid, comparezcem en este Juzgado, ó señalen el punto de su actual recidencia, con el fin de hacer efectivas ciertas responsabilidades contraidas por su difunto padre D. José en un expediente de exaccion de costas.

Pado en Fuente de Cantos y Noviembre 12 de 4879.—Jorónimo Cortés y Cortés. — El netuscio, Diego Cortés Gazcio. —P

La Palma.

D. José Barberà y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza y Juan Romero Flores, natural de Villanueva del Ariscal, vecino de Sevilla, de ejercicio chalan y esquilador, de estado casado, el que es de 38 años de edad, estatura sobre baja, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño, nariz pronunciada y cara regular; y á Antonio Arena Cordero, natural de Guillena, vecino de Sevilla, de ejercicio chalan, el cual es de 52 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo algo blanco, ojos pardos, nariz regular y barba poblada, los cuales se fugaron de la cárcel de Tocina al ser conducidos al Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á oir los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y otros por hurto de caballerías y gallinas á varios vecinos de Almonte; apercibidos que de no hacerlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran noticias del paradero de los mencionados Antonio Arena y Juan Romero, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 18 de Noviembre de 1879.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Newado.

Liames.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo me hallo instruyendo causa criminal contra un jóven llamado Manuel, cuyas señas á continuacion se expresarán, por hurto de ropas y efectos que tambien se dirán, cometido en la madrugada del 16 del actual en casa de José Maria Rodriguez Iglesias, residente en el pueblo de la Portilla, próximo á esta villa; en cuya causa por auto de dicho dia acordé entre otras cosas la detencion de dicho Manuel, y para su captura y recogida de las ropas y efectos que tenga en su poder que estén relacionados con los que al parecer han sido hurtados al Rodriguez Iglesias, dispuse expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre el presunto reo, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, procedan á su prision y remision à las cárceles de este partido con las seguridades

Dada en Llanes á 47 de Noviembre de 1879.—Alejandro Puerta.—El actuario, Gaspar Serra Gonzalez.

Señas del supuesto autor.

Un jóven como de 22 años, llamado Manuel, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos tiernos, moreno, do barba muy rala, y usa sólo bigote pequeño, tiene la voz muy ronca y una postilla y cicatriz redonda junto á la comisura izquierda de los labios, y viste chaqueta de paño remendada, chaleco de tela color ceniza, bombachos azules y boina del mismo color.

Objetos robados.

Unos botitos de becerro á medio uso.

Un pantalon en corte color ceniza á rayas anchas ablanadas.

Una chaqueta nueva de paño escuro á cuadres con forro de tartan color de avellana.

Dos camisas blancas de algodon.

Una cartera de badana blanca con varios documentos per-

Facturas, recibos, la cédula de vecindad y un pasaporte. Un reloj de plata, áncora, línea recta, con una cadena igualmente de plata de eslabones, con un pasador del mismo metal

Una pañoleta de merino color café con franja ablancada y flores encarnadas.

Y un paraguas de nueve varillas de ballena, de tela azul, nuevo.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama à José Alonso Fernandez, natural de Santo Tomé, provincia de Lugo, de 27 años de edad, soltero, tahonero, estatura regular, delgado, pelo casta-

ño, cara redenda, bueu color, sia barba; visto pentalon de paño rayado, chaleco à cuadros blances y negros, a pergatus y gorra, para que dentro de 40 dias se presente en este duzgado y Escribanía del que refreada, sites en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligenciáe en causa que se sigue contra el mismo por sospecha de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo à las Antoridades civiles y militares que per cuantes medios estén à su alcance procedan à la busca y captura del referido José Alons. Fernandez, poniéndole en sa caso à mi disposicion.

Dada en Madrid à 13 de Noviembre de 1879.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. E., Antonio Burruez.

Por providencia del Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Certa, scordada en este dia, se cita y llama à Sandalio Zurito y Peña, casado, de 31 años de edad, que ha vivido en la callo de San Indefonso, núm. 20, principal, pera que en el término de 10 dias comperezca en este Juegado à prestar decleración en causa que se está sustanciando contra Ramona Sanchez y otra por delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararà el perjuició que haya lugar.

Madrid 47 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Marbella.

D. Joaquin Chinchilla, Jusz interine de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à un sujeto desconocido, que en el dia 15 de Agosto último, yendo por el camino de esta ciudad à Estepena, entregó à Miguel Serraro Sanchez, vecino de Almogía, varias hejas impresas en sentido socialista, para que las repartiera en los pueblos de su tránsito, para que en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultasen en la causa que se instruye sobre delitos cometidos contra la forma de gobierno; bajo apercibimiento de proceder en otro caso à lo que haya

Dado en Marbella á 45 de Noviembre de 4879.—Josquin Chinchilla.

Maiaró.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente cito y llamo à Florencio Sabates y Vallo, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, peon ladrillezo, y de 44 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado à fin de practicarse cierta diligencia en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de lo contrario se seguirá adelante dicha causa, parándole el perjuicio que hubiere Jugar.

Mataró 13 de Noviembre de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—For mandado de S. S., Ramon Fort, Escribane.

Montalban.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de eficio contra los que fueron jefes carlistas D. Pascual Gamundi y D. Cárlos Boet por el delito de asesinato de D. Cecilio Franco en el año de 1875 en les inmediaciones del pueblo de Bádenas, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar cuál sea el paradero de dichos dos procesados; en virtud de lo cual he acordade llamarlos por requisitorias, y rogar por mi parte á todas las Autoridades. Guardia civil y dependientes de la policia judicial practiquen las más eficaces diligencias en busca de dichos dos suietos, remitiéndolos, de ser habidos, á disposicion de mi Autoridad; asimismo el de citarlos y emplazarlos por el término de 30 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, el objeto de que se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; parándoles, de no verificarlo, el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montalban á 19 de Octubre de 1879.—Manuel G. Yagüe.—Por su mandado, Enrique Marban.

Montoro.

D. Fernando Saborido García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Morales Soler y otro desconocido por hurto de unos botillos de becerro blanco de hombre, he acordado que por las Autoridades, agentes de policía judicial y gubernativa se proceda á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido de un hombre que parece ser autor de referido hurto, cuyo nombre se ignora, el cual es jóven, de estatura alta y delgado, de ocupacion carpintero y matador de cerdos, cuyo individuo en la tarde del dia 40 del corriente salió de esta poblacion en direccion de la villa del Carpio para ir desde allí á Córdoba, y llevata un lio de ropa y unos zapatos de becerro blanco al hombro.

A la vez cito, llamo y emplazo al mencionado desconocido para que en el término de 40 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en mencionado procèso; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Montoro á 13 de Noviembre de 1879.—Fernando Saborido.—De órden de S. S., Luis M. Pedrajas.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia del dia de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por exacciones ilegales en la recaudación de contribución es de esta ciudad en el año de 4874 al contribuyonte Francisco Calero Zotro, ha mendado se cite por cédula, que se insertará en el Boletin eficial de esta provincia y en la Gacetta de Madrid, à D. Manuel Vacas Hidalgo, cuya presentación ha de hecer dentro de los 40 dias siguientes á la última inserción; apercibido que de no realizarlo incurrirá en las responsabilidades establecidas por la ley de Enjuiciamiento criteinal.

Y á los efectes oportunos expido la presente cédula original en Montoro á 47 de Noviembre de 4879.—Luis Valseca.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Terre, Juez de primera instancia de esta vilta de Mula y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Juan Dolera Perez, vecino de Cotillas, para que en el término de 48 dies, y à contar desde la inseccion de la misma en la Gaceta de Madrin, comparezca à este duzgado à responder de los cargos que como depositario de ciertos bienes embargados le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el acripicio que haya lugar.

Dada en Mula á 43 de Noviembre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Actonio Duarte.

Feso.

D. Elías Bondia Mengual, Escribano del Jazgado de primera instancia de la villa de Pego y su partido.

Doy fé y testimento que en la causa criminal que de eficio se instruye en dicho Juzgado y mi oficie sobre hallazgo del cadaver de Juan Bantista Perez y Palacio, muerto violentamente en el pueblo de Orba, aparece el edicto original que á la letra dice:

«1). Manual Florez de Sierra, Juez de primera instancia de este partide.

Por el presente se cita y liama á Francisco Vicente Escriva Rocher, vacino que fré de Orba, en este partido judicial, para que en el preciso término de 45 dias, á contar desde el en que tenga efecto la publicación del presente en la Gaceta de Alabrio, comperezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada en esta causa en providencia de 2 del actual; bajo apercibimiento, si no comparece, de los perjuicios á que haye lugar con arreglo à la ley.

Dado en Pego 4 16 de Noviembre de 1879.—Manuel Florez de Sierra.—Por su mandado, Eliss Bondía.•

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Pego á 46 de Noviembre de 1879.— V.º B.º—Florez de Sierra.—Elías Bondía.

Pind.

En la causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones à Fernando Luque Caballero, de 26 años de edad, litógrafo, domiciliado en Barcelona, calle del Arco del Teatro, núm. 23, piso cuarto, de estado soltero, y en la cual declaró como testigo Jesé Boñan y Grau, de 24 años de edad, casado, albañil, domiciliado en San Juan de Huartel, provincia de Barcelona, que se hallaban prevos en las cárceles de esta villa el dia 26 de Febrero último, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido citar por medio de la presente á los referidos Luque y Boñan para que en el término de nueve dias, á centar desde el siguiente de la insercion en la Gacera de Madrid, se presenten en este Juzgado á declarar en la precitada causa; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio correspondiente.

Pina 45 de Noviembre de 1879.=El Escribano, Santiago Torrente.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que era de la propiedad de este partido, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tenía prestada para la respensibilidad de dicho cargo; y en su virtud he acordado la publicación de este quinto edieto, de conformidad con lo que dispone el art. 277 del reglamento hipotecario, anunciando la devolución de dicha fianza, á fia de que las personas que tavieren que déducir alguna reclamación contra el Registrador finado, lo varifiquen su este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la inserviere de este edicto en el periódico oficial.

Dado en Pueble de Alcocer à 47 de Neviembre de 4879.— Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfenso del Ric.

Puchia de Sambria.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria ruego y encargo i los señores Jueces de primera instancia, municipales, egentes de la policia judicial y demás Autoridades de la Racion se sirvan practicar las más activas diligências para la bueca de los efectos y ropas que se expresan a continuación y daso de ser habidos los pongon á disposicion de estendazando com las personas encuyo poder se encuentren, pues así está acordado en causa criminal que instruyo con motivo del robo de dichos efectos y ropas verificado la noche del 27 de Octubre último en la casa de Pascuala Rodriguez, vecina de Otero de Sanabria.

Puebla de Sanabria à 14 de Noviembre de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—Por órden de S. S., Cásimiro Montero.

Efectos y ropas robados.

Un baul de madera, de un metro de largo, medio de alto

y medio de anche, sin adorno per la parte exterior, y per la interior ferrado cen papel florsado de verde y amarille.

Dentre del baul las ropas siguientes:

Un justillo de terciopalo con cuadros encarnados, verdes y amarillos, forrado de estepa, en buen uso.

Otro justillo de tela de algodon con flores azules y encarnadas, forrado de lienzo de algodon, con un cordon de seda, y naconisado.

Un pañuelo de algodon de fondo azulado y cenefa de flores encarnadas y azules, de los l'amados de siete cuartas.

Otro pañuelo, tambien de siete cuartas, sin cenefa, cuajado de flores azules, encarnadas y amarillas, en forma de resas.

Una tijeras pequeñas de las que usan las costureras, metida en una cajita forrada con tela de seda.

Un altiletero de hoja de tata, forrado tambien con tela de seda.

Un pantalon de paño encarnado de los que usan los militeres, en mediano uso.

Otro pantalon de paño pardo, sin forro, y en mediano uso. Una chaquetilla corta, azul, de militar, con botonadura dorada, forrada de muleton negro.

Un panuelo de seda, de los de corbata, con foudo encarnado, rodeado de flores, como rosas amarillas, nuevo aun.

Otro pañuelo tambien de seda y del mismo tamaño, todo él á cuadros verdes y amarillos, nuevo y sin coser los alrededores.

Una faja encarnada, de estambre, con uno de sus extremos añadido con tela de seda, teniendo de largo como 28 palmos. Cinco cuartas de paño encarnado, fino.

Unas calcetas de algodon.

Un sombrero fino, de color negro y de ala ancha, sin usar. Des paños de manos, nuevos, sin marca.

Y cinco pañuelos blancos, de algodon, para bolsillo.

El Doctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à José Martinez Perez, hijo de Pablo, natural del pueblo de Lagarejos de Carballeda, perteneciente à este partido judicial, para que en el término de 45 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en diligencias criminales que se instruyen por delitos electorales; con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria 48 de Noviembre de 4879.—José Dominguez Izquierdo.—De órden de S. S., Casimiro Montero.

El Boctor D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Juan Antonio del Atel Rodriguez, vecino de San Martin de Castañeda, de este partido, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado à prestar declaracion como testigo en la causa que instruyo contra José y Froilana Gonzalez, vecinos del propio pueblo, por hurto de patatas à Bartolomé Lopez; con apercibimiento en otro caso de pararte el perjuicio consiguiente.

Puebla de Sanabria Noviembre 49 de 4879.—José Dominguez Izquierdo.—De órden de S. S., Casimiro Montero.

Puente Caldelas.

D. José Portela Tizon, Juez de primera instancia accidental de la villa de Puente Caldelas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca à Manuel Martinez, sin segundo apellido, conocido por el hijo del Saborido, y vecino cel lugar de Ventrin, parroquia y término municipal de Forneles de Montal, en el partido de Redondele, cuyas circunstaucias y paradero actual se ignoran, aunque es de presumir se encuentre en la ciudad de Lisboa, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la Gaesta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le instruye per lesiones ménos graves inferidas à D. José Suarez Piñeiro, vecino de Getafe, el dia 14 de Setiembre último; apercibido que de no verificar dicha concurrencia le parará el perjuició que indica el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento crimical.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civites, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca del mencionado sujeto; puniéndolo á disposicion de este Jazgaco, caso de ser habido.

Dada en Puente Caldelas à 12 de Neviembre de 1879.—José Pontate Tizon.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Saulticar la Mayor.

Delesé Guerrero de Bliguel Lucz de neimera instan

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, hamo y emplazo por primera y última vez y férmino de 18 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaera de Madria, à D. Francisco Dominguez, vecino de Sevilla, para que se presente en este Juzgado con objeto de prestar una declaración en la causa que se sigue de oficio por incendio en terrenos al sitio de Charco Frio, término de Aznalcollar, propiedas de squal; apercibido que de no hacerlo le parara el perjucio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 18 de Noviembre de 1879.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, ilamo y emplazo á Francisco Aguilar Garcís, natural de Estepa, vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 22 años de edad, para que en el término de 45 dias, á contar desde que esta se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa contra él seguida por el delito de atentado á les agentes de la Autoridad; apercibido que pasado dicho término se le declara rebelde, parándole además los perjuicios á que diera lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del Francisco Aguilar García, lo presenten en la cárcel pública al fin indicado.

Dada en Sevilla á 45 de Noviembro de 4879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix German.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente c.to, liamo y emplazo á Antonio Lopez y Lopez, nijo de Antonio y María, natural de Paradas, de esta ciudad, viudo, jornalero, y de 57 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel nacional del partido para cumplir la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; apeccibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones, á fin de que procedan á la busca y captura del Lopez y Lopez, poniéndolo en la cárcel nacional á disposicion de este Juzgado.

Sevilla 44 de Noviembre de 4879.—Antonio Lopez Barthe.— El actuario, José María Naranjo y Mihura.

See

En el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa seguida contra Márces Sangorrin, vecino que fué de la villa de Luesia y otros sobre hurto, se halla acordado se requiera á dicho procesado para que si se presta al otorgamiento de la correspondiente escritura á favor del rematante Estéban Bueno de una casa que le fué embargada á las resultas de la causa de que dicho expediente dimana, sita en la menciorada villa de Luesia, y su calle Nueva, núm. 4, lo verifique en el término de ocho dias; con apercibimiento de que en otro caso lo hará este Juzgado de oficio.

En su virtud, y por ignorarse el actual paradero del procesado Márcos Sangorrin, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Sos á 15 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que habiendo cesado D. Angel Machin en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que vino desempeñando desde el dia 21 de Octubre de 1878 hasta el dia 16 de Enero último, en que tomó posesion el propietario D. Hermenegildo Lorenzo Pineda, se solicitó por el primero, cen el fin de poder reintegrarse del depósito de la cuarta parte de honorarios que tiene hecho á las resultas de dicho cargo, que se anuncie su cesacion cada mes y por espacio de un semestre en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia; y de conformidad con lo solicitado per el interesado y lo dispuesto en el reglamento para la ejecucucion de la ley Hipotecaria, se anuncia así por medio del presente tercer edicto, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que puedan presentarla en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en la villa de Sos á 47 de Noviembre de 4879.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tafalla.

D. Tomás Forcen Roig, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á D. Hipólito Otano, cuyo segundo apellido no consta, y cuyas señas irán á continuación, procesado por el delito de alzamiento de fondos, para que en el término de 45 dias se presente ante el mismo a contestar a lo que contra él resulta de dicha causa; pues si se presentase se le oirá y a dministrará justicia, y si no lo verificase se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tafalla 10 de Noviembre de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas de D. Hipólito Otano.

Edad sobre 28 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba rubia, lleva bigote; viste americana clara de verano, pantalon claro rayado, botas y sombrero negro hongo ó de paja. De llevar cédula personal se cree será expedida en Rajadell.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto se cita, lla ma y emplaza á dos

desconocidos cuyas señas se dirán, que en la madrugada del 27 de Julio último, y en union de Márcos García y Leoncio Vazquez, vecinos de Navalcan, se presentaron en el sitio de Palacios, término de dicho pueblo, donde pernoctaba Mariano Peña con su criado Trifon Blanco, y conduciéndoles á la casa en que habita, sustrajeron cierta suma en metálico y otros efectos; señalándoles el término de 30 dias, contados desde el en que este se inserte en la GACETA DE MADRID; y apercibiéndoles de pararles en otro caso el consiguiente perjuicio.

Dado en Talavera de la Reina á 15 de Noviembre de 1879.— Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Félix Lainez.

Señas.

Un desconocido, como de 50 años, estatura regular, pelo canoso, ojos azules, barba poblada, y viste calzon de paño pardo, chamarreta azul, zajones y zapatos de cuero, fuertes.

Otro desconocido, de unos 24 años, estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba poca, y viste calzon de paño pardo, chamarreta azul, sombrero y alpargatas.

Totana.

D. Gonzalo Cánovas Martinez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Moya Perez, vecino de Alhama de Murcia, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye sobre desacato al guarda municipal Blas Cánovas y Gambi; apercibido que de no comparecer en el prefijado término le parará el perjuicio que haya

Dado en Totana á 21 de Octubre de 1879.-Gonzalo Cánovas. == El actuario, Valentin Areu.

Tudela

D. Dionisio Conde, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura del partido por vacante.

Por la presente requisitoria hace saber que habiéndose fugado del pueblo de Villafranca, perteneciente á este partido judicial, en la noche del 1.º del actual, y luego de haber herido á Genaro Bayona, el soldado del batallon cazadores de Reus, con licencia ilimitada, Tomás Ibañez y Muñoz, por cuyo hecho se encuentra procesado, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que, si averiguan el paradero de dicho sujeto, procuren obtener su captura, poniéndolo en su caso con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Tudela á 17 de Noviembre de 1879.-Dionisio Conde.-Por mandado de S. S., José Francés.

Señas de Tomás Ibañez.

Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; de 25 años de edad; viste pantalon azul, faja negra, boina azul y alpargata valenciana.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 45 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Diego Gil Reyes, conocido por Antonio, cuyas señas se ignoran, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en causa contra Manuel Jimenez Pacheco por hurto de cuatro becerras en término de Lebrija, seguro que se le administrará justicia; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del susodicho; dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Utrera á 17 de Noviembre de 1879.—Antonio de Montes.-El actuario, Rafael del Pino y Gago.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á un sujeto que parece llamarse Vicente, de unos 20 años de edad, soltero, de oficio herrero, que habitaba en Villanueva del Grao en el Ovalo, en compañía de su madre, y luego en la calle del Barco, sita en el camino del Grao, del partido de Santo Tomás, sin que consten otros antecedentes de su filiacion, ni sus señas, que la noche del dia 12 de Enero último hubo de sacar por una ventana una porcion de tabaco del almacen situado en el muelle de Villanueva del Grao, correspondiente á los Sres. Miranda é Hijo, de esta capital, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser examinado en el sumario que instruyo contra Félix Hernandez y otros sobre robo de tabaco; encargándose á la vez la averiguacion del paradero del referido sujeto, llamado Vicente.

Valencia 15 de Noviembre de 1879 .- Vicente Cremades .-Licenciado, Miguel Tarin.

Valoria la Buena.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por el presente hago público que en la noche del 43 del corriente fueros violentadas las puertas de la iglesia de Cabezon, y robadas las alhajas y efectos que se dirán á continuacion. En su consecuencia, exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la busca de tales alhajas y efectos y su remision à este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Valoria la Buena á 15 de Noviembre de 1879. Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Alhojas y efectos.

Un copon.

Un porta-Viático. La llave del Sagrario.

Un cáliz con su patena.

Una patena de otro cáliz.

Un viril.

Tres crismeras.

Una corona de la Virgen.

Otra del niño Jesús, tres rayos ó potencias del niño Jesús.

Dos insignias de cofradía.

Una alba de hilo con encaje.

Dos amitos de hilo.

Tres juegos de corporales de hilo.

Tres ropones de paño encarnado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Pedro Barceló y Gamundi, de 28 años de edad, hijo de Mariano y de Manuela, casado con Constantina Aguilar, natural de Maella, vecino de esta ciudad, expendedor de billetes de rifas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa por que se halla declarado procesado sobre estafa á D. Francisco Pardina; bajo apercibimiento de declararle rebelde y sustanciarse la causa en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado de Pedro Barceló, que es de un metro 70 centímetros de estatura, pelo castaño oscuro, barba cerrada, pero algo rubia, con bigote y media patilla, ojos azulados, cara delgada, manco de la izquierda; viste gorra negra de astracan, pantalon oscuro, chaqueta parda, mezcla de saten, y

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1879.-Antonio María Camps.-Por mandado de S. S., Licenciado Camilo

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Cabanillas y Chaberri, hijo de José y de Lucia, de 15 años de edad, natural de Tudela, soltero, cerrajero, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de oche dias comparezca en este Juzgado á oir una notificacion en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y caso de obtener esta, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 18 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.-De su órden, Liborio Lorbés.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conduccion á este Juzgado de Joaquina Otegui y Beracochea, soltera, de 22 años de edad, vecina que fué de esta ciudad.

Al propio tiempo se la cita para que en el término de ocho dias comparezca ante el mismo, pues así lo tengo acorda do en causa sobre robo.

Dada en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.-De su órden, Pablo Moya.

MOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata-ros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de con-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43°25 á 44°75 pesetas la arroba, y á 4°55 el kiló-

gramo.
Idem de carnero, á 0.66 la libra, y á 4.32 el kilógramo.
Despojos de cerdo, de 44 á 44.50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.58 la libra, y de 4.08 á 4.26 el kilógramo.
Tocino añeje, de 45.50 á 49 pesetas la arroba; de 6.84 á 6.87 la libra, y de 4.82 á 4.90 el kilógramo.
Idem fresco, de 47.25 á 47.75 pesetas la arroba; á 0.83 la libra, y 4.480 el kilógramo.

á 4.80 el kilógramo.

á 480 el kilógramo.

Idem en canal, de 47'25 á 47'75 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.

Jamon, de 27'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'23 ± 1'75 la libra, y de 2'67 á 2'80 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 6'62 el kiló-

gramo. Garbanzos, de 7 á 47'50 pesetas la arroba; de 6'29 á 6'74 la libra,

y de 062 á 4'54 el kilógramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 6'37 la libra. y de 0'54 á 0'89 el kilógramo. Arroz, de 7 á 9 pesetasla arroba; de 0'30 á 9'27 la libra, y de 6'65

6 % 6 % 6 % 6 % 7 pesetas la arroba: de 6 % 5 á 6 % 9 la libra, y de 6 % 4 6 % 6 % 6 kilógramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arrobe, y à 045 el kiló-

gramo.
Idem mineral, de 1 á 1 13 pesetas la arrobs, y á 0 14 el kilógramo.
Cok, de 0 84 á 6 87 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilógramo.
Jabon, de 14 á 45 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 80 ta libra, y de 1°08 á 4°33 el kilógramo. Patatas, de 4°62 á 4°37 pesetas la arroba, y de 0°44 á 0°46 la libra. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0°58 á 6°69 la libra, y

de 18'10 á 14'30 el decálitro. Mora. Reses degolladas en el dia de ayer. — Vacas, 476.— Carneres, 471.— Terneras, 48.—Cerdos, 412.—Total, 4.107.

Su peso en libras.... 489.497.—Idem en kilógramos..... 86.664.

Del parte remitido por la Administración principal de Consamos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2 038'38 45 640'45 2 326'86 4 360 46 2 886 62 20 539'79		25.943 ² 0

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Diciembre de 1879.

		ALTURA	y humeda		DIRE	RSTADO				
HORAS.		del barómetro reducida	TERMÓ	METRO						
		á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	e viento.	del ciclo.			
9 12 3 6	Idem mi	711:67 712:17 atura maxim nima de id.	encia	2.8 4.8 4.8 4.2 3.7	N. E. E. N. E. E. E. Sombra.	Viento. Brisa Idem Idem	Idem. Id., Iluvia Idem. 7'3 2'8 4'5			
	Idem id.	dentro de i	ına esfer	a de cri:	stal	· · · · · · · · ·	. 44'5			
	Lluvia e	n las 24 últi	mas hor	as, en mi	límetros.	• • • • • • • •	. 2'5			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 25 de Diciembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPE- ratura en grados cente- simales.		fUERZA del Viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo	772'2 772'4 770'2	5'0 2'3 4'3	S	Brisa	Despejado. Idem	M. pic."
Coruña. (8 h.) Santiago Oporto. (8 h.)	770'4	3'8 9'4	١	İ	Idem Idem Idem	
Lisboa. (8 h.) Badajoz	770·3 »	6'4 6'9	N. N. E. E	Brisa Viento	Idem Cubierto.	Calma.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	767'0 768'5 765'5 767'4	41'0 9'0 14'9 6 4	N. E	Calma	Idem Lluvioso . Id , lluvia Cubierto	, s
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	9 6 649 77124 77148 77348 7724 7744	74 429 78 400 415 68	N. E N. E O N N	Viento. Brisa Idem	Nuboso Cubierto . Nuboso Idem Casi desp.º Nuboso	M.agit.* » Tranq.*
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid	774'5 774'6 774'3	1'6 4'6 '1 3'3	S. E N. E	Idem Brisa .	Idem Despejado. Als. nubes.	20 20 20 20
Salamanca	766'9	1			Cubierto	X >
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	772'8 775'3 772'0 773'2	2·6 4·6	N. E S. O	Brisa	Idem Idem Niebla Nuboso	20 20 20 20

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáce es y Jaen.

PARTE NO OFICIAL

REVISTA BIBLIOGRAFICA.

Cuentos, por D. José Fernandez Bremon.-Madrid, 1879.

Conocido y justamente apreciado en la república literaria el nombre del Sr. Fernandez Bremon, la noticia de una nueva publicacion debida á su pluma despierta natural interés y curiosidad en los lectores. ¿Qué teoría científica habrá combatido en su obra? se pregunta. ¿Contra qué vicio social, contra qué arraigada preocupacion, habrá dirigido su mordaz crítica? ¿Qué extravagancia habrá producido, por el placer de contemplar á los hombres de sana razon aplaudiendo un delirio de su imaginacion creadora? Porque todas las obras del Sr. Fernandez Bremon, lo mismo las dramáticas que las novelescas, así las puramente políticas como las de carácter festivo, encierran siempre un asunto atrevido, desarrollado en una forma tan pintoresca como agradable; tienen carácter y estilo propios; tienen un sello que las aparta de lo vulgar, elevándolas extraordinariamente sobre el nivel de los infinitos trabajos que diariamente hacen gemir las prensas tipográficas.

El nuevo libro del Sr. Fernandez Bremon puede lla-

marse así, porque los escritos de mi querido amigo encierran siempre tanta novedad como atractivo; pero los cuentos que lo forman son antiguos conocidos nuestros, por haberlos saboreado en las columnas de importantes publicaciones periódicas. En él encontramos nuevamente á Mr. Dansant, Médico aerópata, introduciendo una verdadera revolucion en el tratamiento de las enfermedades. En él hallamos al hombre-mono, el célebre Gestas, demostrando hasta dónde puede llevarse la imitacion del hombre por el orangutan, y creando en torno suyo una estrambótica sociedad, que tampoco carece de semejanza con la presente; en él vemos al amor paternal, resolviendo con el auxilio de la ciencia en Un crimen cientifico el problema de ingertar ojos humanos; en él observamos la locura en sus numerosas fases, haciéndonos reir y estremecer simultáneamente en Siete historias en una; en él volvemos á deleitarnos con Una fuga de diablos, que recuerda en su atrevimiento y rareza los célebres cuentos del soñador que se llamó Edgardo Poe; en él podemos aleccionarnos, considerando los terribles males que acarrea el Pensar á voces; en él podemos reconstruir exactamente la época de Don Juan II, y conocer en un admirable estudio psicológico las levantadas aspiraciones del célebre y desgraciado Marqués de Villena, cuyo descanso y felicidad estriban en el hallazgo de La hierba de fuego, ó sean las fosforescencias de los cementerios—solucion desconsoladora del árduo problema de la humana felicidad;-en él vemos tambien al monstruo de dos cabezas, Miguel Angel, cuya doble naturaleza cerebral motiva para el autor ingeniosísimas escenas y reflexiones profundas y atinadas; El cordon de seda, juguete lleno de travesura y vis cómica, y El tonel de cerveza, abstraccion verdaderamente germánica y que nos recuerda á Hoffman.

Los cuentos de Bremon tienen entre sí más de un punto de contacto, que hace revestir á la obra cierto carácter de unidad; tienen algo especialmente que hace seguir al autor las tradiciones de Molière en el testro y de Quevedo en sus Sueños y poesías: una implacable animosidad contra los Médicos y la Medicina, ó mejor dicho, contra los atrevimientos injustificables y las absurdas aspiraciones de la ciencia médica. Recuerdo que en una de sus mejores obras dramáticas—filigrana que el público no ha sabido apreciar ni los actores hacer apreciable—basta que un Médico éntre en la casa de uno de los personajes que intervienen en la fábula dramática, para que un marmolista se ponga á grabar en la piedra el epitafio del mismo; y cuando se le quiere hacer observar lo prematuro de aquel trabajo, el marmolista se limita á replicar:

El Médico que ha entrado es muy seguro.

Esta tendencia no se desmiente en casi ninguno de los cuentos que forman la coleccion, en los cuales podemos ver Médicos consagrados á todos los sistemas, desde los más lógicos hasta los más absurdos; Médicos buscando el adelanto científico por medio del crimen; aspirando á encontrar la razon por medio de la locura; ensayando las teorías más inconcebibles, mezcla extraña de atrevimientos y temores, de grandeza y pequeñez, de altas aspiraciones y ridículos procedimientos. ¿Qué le han becho al Sr. Bremon los Médicos, para que tanto les maltrate en diferentes páginas de casi todos sus libros?

Ei de Cuentos á que me refiero ha sido publicado hace aigunos meses, y mi tardanza en consagrarle unas cuantas líneas, despues de haberme ocasionado no pocos remordimientos, me produce hoy una satisfaccion: la de poder anunciar que su éxito ha correspondido á su mérito. A descuidarme durante algun tiempo más, habria tenido que anunciar la publicacion de su edicion segunda, sin haber dicho una sola palabra de la primera.

Manual del carpintero y ebanista, por D. Marcelino García Lopez.—Madrid, 1879.—Cuesta editores.

La casa editorial de los Sres. Viuda é Hijos de Cuesta, cuya notable y copiosa coleccion de Manuales de ciencias y artes es tan justamente apreciada, acaba de aumentarla con uno del mayor interés: un Manual del carpintero y ebanista ó carpinteria de armar, de taller y de muebles. Débese este libro al Sr. D. Marcelino García Lopez, de quien son tambien otros notabilisimos trabajos publicados por la misma casa, quien ha encerrado en dos tomos en 8.º, de copiosa lectura, cuanto puede ser de utilidad á la clase á que se consagra la obra. Empieza esta con unos elementos de geometria práctica, indispensables al carpintero; examina despues las diferentes clases de maderas, sus circunstancias, caracteres y enfermedades; las herramientas y utensilios empleados en el trabajo de la madera; las operaciones generales que se practican con la misma y que constituyen un utilisimo y completo estudio; el procedimiento de la carpintería de armar ó de obras de afuera, escaleras, entramados, armaduras y cubiertas, y medios auxiliares de la carpintería de armar. Fijándose en la carpinteria de taller, describe el autor las obras que comprende de utilidad y decorado, y que constituyen una de las

partes más importantes de la construccion; analiza despues la carpintería de muebles, que tanto desarrollo ha logrado alcanzar por los adelantos de la época y exigencias de la moda; y, pasando á la ebanistería, describe los chapeados, marquetería, tintes, pulimento y barnizado de muebles. El Apéndice de la obra se consagra al arte del cajero, constituyendo un estudio tan necesario como completo.

El autor del Manual expresa modestamente en la introducción que hace preceder al mismo, así las fuentes principales de que ha tomado ideas, principios y procedimientos, como su única ambición de haber logrado dar un paso en la ilustración de los operarios del importante arte de la carpintería. El Sr. García Lopez ha logrado más sin pretenderlo: hacer un libro de constante utilidad y consulta, y haber generalizado conocimientos que no está de más posean los que no se consagran á la carpintería.

El Manual á que me refiero es de las obras que no necesitan más recomendacion que su mérito positivo.

Memoria sobre la Exposicion de ganados celebrada en Madrid en Mayo de 1878, redactada por la Comision del Jurado, compuesta de los Excmos. Sres. Marqués de Perales, Duque de Veragua, Marqués de la Conquista, D. José María Melgarejo y D. Miguel Lopez Martinez. — Madrid, 1879.—Imprenta y litografía municipal.

Muy oportunamente exponen los autores de la Memoria que tenemos á la vista, en el preámbulo que á la misma acompaña, el interés que trabajos de esta índole, completamentarios de las Exposiciones públicas, encierran, así por la publicidad que se da en ellos á las opiniones de los Jurados, como por la consiguiente difusion de las ideas de mejora, que las exposiciones desarrollan. Por otra parte, siendo necesariamente muy reducido el número de los que visitan una Exposicion, la mayoría del país no se daria cuenta exacta de ella, si las Memorias, así oficiales como particulares, no llevaran al hogar del agricultor ó al taller del fabricante noticia de los mencionados concursos.

Estos principios de carácter general tienen en la presente ocasion una aplicacion mucho más ámplia, así por la autoridad de las personas á quienes se confió la redaccion de la Memoria, como por haber favorecido la Exposicion y defensa de doctrinas y opiniones sobre diferentes puntos relacionados con la ganadería. Por otra parte, la circunstancia de ser anuales estos concursos, contribuye á que sea más práctica en resultados la publicacion de la Memoria, porque, aleccionando á los expositores, hace que de una á otra solemnidad se aumente y desarrolle su importancia. Justísimo ha sido, por lo tanto, el Municipio de Madrid. cuando al disponer la publicacion del trabajo de los señores Marqués de Perales, Duque de Veragua, Marqués de la Conquista, Melgarejo y Lopez Martinez, hacía constar que «la importancia de la Memoria se revela al solo conocimiento de los nombres de los señores ponentes, por su reconocida competencia en materia de ganadería; y la evidencian los numerosos datos estadisticos que contiene como fundamento de las doctrinas que sienta y comprobantes intachables de sus acertadas conclusiones; reuniendo la circunstancia, á todas luces estimable, de aconsejar la norma que ha de seguirse en las Exposiciones que sucesivamente hayan de celebrarse, ya sea en Madrid, ya en cualquier otro punto de España.

Lastima grande que la publicacion de dicha Memoria haya sido tan tardía, pues anunciado ya el concurso del año actual cuando aquella vió la luz, no han podido utilizarse las prudentes advertencias que contiene.

De todas maneras, y como las doctrinas no son circunstanciales, sino constantes, y como lós concursos de ganadería revisten un carácter anual, nos parece prudente llamar la atencion sobre el trabajo á que nos referimos, para que, consultado por quien debe serlo, produzca, si no este año, en los sucesivos, los efectos que está llamado á producir.

La Memoria á que aludimos no es, como tantas otras, un resúmen numérico de productos ni una simple estadística de expositores que pueda satisfacer la vanidad de los mismos, sino un prolijo y concienzudo estudio de cada una de las especies animales que figuraron en el concurso, en el que, á la vez que se señala su importancia, su actual situacion y los medios que aconseja la ciencia para el desarrollo de las especies, se profundiza discretamente sobre lo que esta índole de concursos puede y está llamada á ser en nuestra Patria.

Tal vez un espíritu sobrado ecléctico se observa en varios puntos de la *Memoria*, lo cual se explica bien en el mero hecho de ser varios sus autores, y haberse tenido que buscar fórmulas comunes para que pudieran autorizarla las firmas de personas de opiniones tan encontradas como fueron las que constituyeron en un principio el Jurado, y las que despues han autorizado el libro; tal vez por esta misma circunstancia algunos de sus capítulos no aparecen tratados con igual suma de datos que otros; pero de todas maneras, la *Memoria* es importantísima y digna del mayor estudio por parte de cuantas personas se interesen por el

desarrollo de la ganadería española, fuente principalísima de la riqueza pública, harto descuidada por desgracia, y á cuyo fomento debe atenderse por todo Gobierno previsor, toda Corporaccion llamada á concurrir á tan patrióticos fines, y toda persona que, comprendiendo los verdaderos y permanentes intereses del país, aspire á contribuir en la medida de sus fuerzas á desarrollarlos y enaltecerlos.

La Granja agricola, por D. Luis Alvarez Alvistur, Director de Granja modelo, Delegado del Gobierno para el estudio de las enfermedades de las plantas, etc.—Madrid, 1879.—Imprenta de Moreno y Rojas.

Al frente de este interesante folleto, deberes de amistad me han obligado á publicar los párrafos que á continuacion reproduzco:

•El nombre del autor del presente folleto excusa seguramente cuanto pudiera decirse en elogio del mismo. Consagrado el Sr. Alvistur desde hace largo tiempo al estudio teórico y práctico de la agricultura, propagandista incesante de la ciencia agronómica é incansable escritor, como lo demuestran los numerosos libros que con justo éxito ha dado á la estampa, el folleto que hoy entrega al juicio público no reclama prólogos, y ménos de persona tan poco competente en la materia que trata como la que firma estas líneas.

Pero si el autor no necesita quien le presente, ni su trabajo requiere quien lo elogie, daria yo prueba de ingratitud si no dejase consignado que á la excelente amistad del Sr. Alvistur debo la distincion de haber podido ofcecer á los lectores de mi periodiquito La Niñez, un estudio que tanto puede contribuir á que se fije la atencion en la conveniencia de fomentar las granjas agrícolas y de darles el desarrollo á que están llamadas indudablemente.

Limite, pues, mi grata y breve tarea á dar públicamente las gracias al laborioso escritor Sr. Alvistur por su importante colaboracion en la Revista que dirijo y á notar la trascendencia que para la riqueza y bienestar de las naciones encierran los estudios agronómicos.

Seamos todos un poco ménos soñadores y algo más prácticos; renunciemos á locas aspiraciones, que nos impiden ver dónde se halla nuestro porvenir verdadero, y concedamos la importancia que tiene á ese oscuro factor de la prosperidad pública que confia á la tierra los frutos que han de alimentarnos, las materias que han de darnos abrigo y la medicina que ha de aliviar nuestras enfermedades; que noche y dia cuida solícito el campo que solemos ver únicamente por la ventanilla de un carruaje,sin darnos cuenta del mismo por la rapidez vertiginosa de las vias férreas,—y cuyo nombre sólo es conocido por el Recaudador de contribuciones ó el Alcalde que le obliga al servicio militar. Honremos al labrador, cuyo orígen es infinitamente más antiguo que el de todas las aristocracias, porque honrándole nos honramos; enalteciendo su importancia, evitaremos incurrir en la nota de ingratos, y favoreciendo sus nobles esfuerzos y protegiendo sus afanes, contribuiremos á la grandeza, prosperidad é importancia de la madre patria.»

M. Ossorio y Bernard.

SANTOS DEL DIA.

San Estéban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—Capuletti ed i Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Se anur ciará por carteles.

A las ocho y media.— Turno 3.º par.—Mar sin orillas.— La boda del tio Carcoma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.— Las campanas de Carrion. A las ocho y media.—El Corpus de sangre.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Mal de ojo.—Salirse de su esfera.—La venta del pillo, tonadilla.

A las ocho y media.—El maestro de caló.—Los trapos de cristianar.—¡Pobres mujeres!—El abate Pirracas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 2.°—El Rosicler, Sociedad de baile.—Ojo con la niñera.

A las ocho y media.—Turno 3.°—¡Si yo tuviera dinero!—Los chichones.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.— La sombra de Torquemada.—El payo de la carta. A las ocho.—Roncar despierto.—La viuda y la niña.—¿Tiene Vd. mi llave?—El dinero de la hucha.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—La consola y el espejo.—Salon-Eslava.

A las ocho y media.—Calvo y Compañía.—La misa del ga-

llo.—Mesa revuelta.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El nacimiento del Mesias.—La degoliacion de los Inocentes.
A las ocho y media.—La misma.

IMPRENTA NACIONAL.